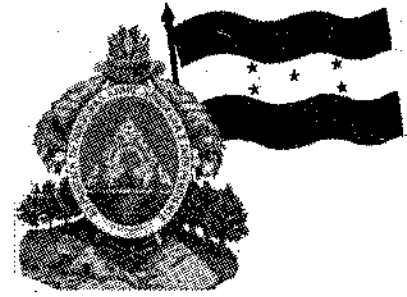


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2008. NUM. 31,645

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 36-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado emitir leyes que garanticen la vida, el bienestar económico, político, social y cultural de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que las constantes inundaciones que afectan nuestro país, producto de fenómenos naturales y el desbordamiento de los ríos causan severos daños a la vida, infraestructura, recursos naturales y a la economía en general del país.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Fomento de la Minería, ha identificado que en las cuencas hidrográficas de nuestro país, existe un problema grave de asolvamiento que afecta zonas de asentamientos humanos, puentes, carreteras y propiedades agrícolas, que de no resolverse a corto plazo provocará pérdidas significativas a la economía sectorial y en general del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 323-98 de fecha 18 de diciembre de 1998, se estipuló, que sin perjuicio en lo dispuesto en el Código Penal, la Ley General de Ambiente y en cualquier otra ley, se consideraban delitos ambientales entre otros, el extraer de quebradas, ríos, lagos y lagunas, material selecto, grava, arena y otros, cuando la excavación esté próxima de los puentes, muros de contención, muro perimetral, bordillos, carreteras y áreas habitadas, sin contar con la calificación de impacto ambiental; explotar estos materiales dentro de un kilómetro aguas arriba y 500 metros aguas abajo de los puentes.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

36-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: La siguiente: LEY PARA LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DESASOLVAMIENTO DE RIOS (CONADER).	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-36
Desordenable para su comodidad

CONSIDERANDO: Que dentro de los puntos geográficamente identificados algunos se encuentran dentro del radio de acción descrito en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que para recuperar, mantener y preservar el cauce hidráulico de los ríos, es indispensable contar con un ordenamiento jurídico que regule el desasolvamiento en los ríos que permita la seguridad de la población, así como, de los bienes públicos y privados.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY PARA LA CREACION DE LA
COMISION NACIONAL DE
DESASOLVAMIENTO DE RIOS
(CONADER)**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene como objeto normar las actividades relacionadas a los procesos de desasolvamiento de los ríos; así como, el manejo y uso adecuado del material excedente con fines de obras públicas; por tanto es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por asolvamiento la disminución de la capacidad hidráulica del cauce del río debido a la acumulación del sedimento.

ARTÍCULO 3.- Créase la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER) encargada de atender y resolver los problemas relacionados por las inundaciones provocadas por el asolvamiento de los ríos a nivel nacional, misma que será integrada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Comité Permanente de Contingencias (COPECO) y la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), quien actuará como coordinadora.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER).

- 1) Planificar, dirigir y supervisar todas las actividades para la prevención de inundaciones por asolvamientos;
- 2) Coordinar de manera expedita la ejecución de las obras para los sitios de mayor problema en asolvamientos;
- 3) Autorización de ejecución de obras y del destino final del material excedente para obras de interés público;
- 4) Mantener un programa de monitoreo, control y seguimiento de asolvamientos y de las obras ejecutadas;
- 5) Coordinación entre los concesionarios para la ejecución de las obras diseñadas y aprobadas por la Comisión;
- 6) Promover, impulsar y ejecutar cuando corresponda programas de entrenamiento y capacitación sobre temas referidos al desasolvamiento de los ríos;

- 7) Investigación de las causas que influyen en el asolvamiento de los ríos;
- 8) Elaboración y aprobación de los manuales operativos de la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER);
- 9) Elaboración del Reglamento del presente Decreto para su aprobación por el Poder Ejecutivo; y,
- 10) Informar y opinar sobre asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 5.- La estructura orgánica de la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER) será la siguiente:

- 1) Un Órgano de Dirección Superior integrada por todos los miembros de conformidad al artículo 3 del presente Decreto; y,
- 2) Un órgano de coordinación que recae en la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN).

ARTÍCULO 6.- Será atribución del coordinador:

- 1) Convocar a los demás miembros de la Comisión para el ejercicio de sus funciones;
- 2) Dirigir y coordinar las reuniones de la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER);

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 3) Coordinar las acciones de los controles y seguimiento de los proyectos en ejecución;
- 4) Gestionar la obtención de fondos ante organismos nacionales e internacionales para la ejecución de los proyectos de desasolvamiento; y,
- 5) Actuar de oficio en casos de emergencia sin necesidad de la aprobación expresa de la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER), que posteriormente se le informará de las medidas tomadas para atender las emergencias.

ARTÍCULO 7.- Las Corporaciones Municipales y la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), los titulares de derechos mineros ejecutarán bajo los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER) las actividades para el desasolvamiento de los ríos identificados y declarados con altos riesgos.

ARTÍCULO 8.- Será responsabilidad de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y las municipalidades cuando no sean ejecutores directos de dar el control y seguimiento de carácter técnico y ambiental para los proyectos de asolvamientos.

ARTÍCULO 9.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 1 el material excedente será destinado para obras públicas y en consecuencia no podrá comercializarse, con excepción en las zonas concesionadas antes de la emisión de este Decreto.

CAPÍTULO II

BANCOS DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 10.- No se podrá autorizar extraer material a una distancia menor de doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas abajo, que será el margen de protección de los cabezales o apoyos de los puentes, para evitar la posibilidad de socavar sus cimientos, así como de tomas de aguas, bordos, vados, cajas puentes, carreteras y barras de los ríos entre otros, pero mediante un estudio.

Exceptuar de este concepto lo que es alcantarillados superiores a sesenta (60) pulgadas y cajas puentes, y para las

estructuras mayores sea mediante estudios y para protección y no socavar las bases de esas estructuras.

ARTÍCULO 11.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Comisión se sancionará de acuerdo a nuestra legislación vigente siendo obligación de la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER) informar a las autoridades competentes para la imposición de sanciones y el ejercicio de las acciones que corresponda.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER) se implementará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de expedida la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

ROBERTO MECHELETTI BAIN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto; Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.
TOMÁS VAQUERO

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
JOSÉ ROSARIO BONANNO

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper y Diesel, al consumidor final.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de mayo del dos mil ocho, el Abogado Jorge Ariel Rivera Miranda, quien actúa en causa propia, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso **123-08**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, contraída a pedir: La nulidad de un acto administrativo de carácter particular. La ilegalidad del acto y su nulidad por haber sido adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado se condene al Estado de Honduras al reintegro al trabajo, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal de que fui objeto hasta la fecha en que se ejecute la sentencia, así como a pago de demás derechos que se puedan producir durante la secuela del juicio, reservándome el derecho al pago de mis preclaciones laborales en caso de no ser posible el mismo. Relacionado con el acuerdo número 607-SRH de fecha 03 de abril del 2008.

Lic. Oscar Mauricio Velásquez
SECRETARIO, POR LEY.

28 J. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de junio del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **323-2008**, del 02 de junio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN EMPRENDEDORA DEL SUR OESTE DE LEMPIRA**" (ASESOL) como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Guarita, departamento de Lempira la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **LUISA AMANDA MENDIETA LINARES**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

28 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **ARCENIO BARRERA RIVERA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y con domicilio municipio de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles a continuación se describen así: Un lote de terreno de UNA MANZANA CON UN CUARTO DE MANZANA de EXTENSIÓN SUPERFICIAL, sitio en el Plan del Roblar, jurisdicción de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **OBDUVINA ESPINOZA**; **AL SUR**, con **NAVI SANTOS POSADAS**; **AL ESTE**, con **NAVI SANTOS POSADAS**; y, **AL OESTE**, con **GERMAN JERÓNIMO RAMOS GONZÁLEZ**.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de veinte años.- Apoderado **ABOGADO EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, 16 de mayo del año 2008

CARLOS ENRIQUE ALDANA
Srio. por ley.

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
29 M., 28 J. y 28 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **SERGIO ORLANDO RAMÍREZ REYES**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino del municipio de La Labor, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles a continuación se describen así: Un lote de terreno de DOS MANZANAS TRES CUARTOS DE MANZANA de EXTENSIÓN SUPERFICIAL, denominado El Moral, sito en jurisdicción de Sinuapa, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con carretera que de esta ciudad conduce a Santa Rosa de Copán; **AL SUR**, con **Arnulfo Fuentes**; **AL ESTE**, con **Miguel Arita**; y, **AL OESTE**, con terreno de **Arnulfo Fuentes**.- En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años.

Ocotepeque, 16 de mayo del año 2008

CARLOS ENRIQUE ALDANA
Srio. por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
29 M., 28 J. y 28 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, consiguientes, HACE SABER: Que el señor **TOMÁS PAZ PAZ**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en la aldea Las Cidras, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, ha presentado ante este Tribunal una solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO de un solar situado en el lugar denominado El Potrero, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, mismo que tiene un área total de VEINTE MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (20,087.74M²), equivalente a VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (28,810.99 V²), con la relación de medidas y colindancias siguientes: De la estación cero a la estación uno, rumbo S 49o E., distancia veintinueve punto sesenta y cinco metros (29.65 M), de la estación uno a la estación dos rumbo S 82o E., distancia catorce punto veinticinco metros (14.25 M), de la estación dos, al tres, rumbo S 48o E., distancia veintidós punto noventa y cinco, metros (22.95 M), de la estación tres a la cuatro, rumbo S 31 W., distancia cinco, rumbo S 5W, distancia quince punto treinta y cinco metros (15.35 M), de la estación cinco a la seis, rumbo S 5W distancia diecinueve punto setenta y cinco metros (19.75 M), de la estación seis a la siete, rumbo N 68 E., distancia once punto cincuenta metros (11.50 M), de la estación siete a la ocho, rumbo N 61 E., distancia nueve, rumbo S 46 E., distancia veintidós punto cero cuatro metros (22.04 M), colinda con quebrada de la estación nueve a la diez, rumbo S 45 W, distancia veintinueve punto veinte metros (29.20 M), de la estación diez a la once, rumbo S 46 W., distancia cuarenta y ocho punto quince metros (48.15 M), de la estación once a la doce, rumbo N 40 W., distancia uno punto noventa y ocho metros (1.98 M), de la estación doce a la trece, rumbo S 43o. W., distancia veintitrés punto setenta y ocho metros (23.78 M), colinda con Abogado Ramón Bueso; de la estación trece a la catorce rumbo S 51o. E., distancia veinte punto veinticinco metros (20.25 M), de la estación catorce a la quince rumbo S 52o E., distancia veinticuatro punto noventa y cinco metros (24.95 M), de la estación quince a la dieciséis, rumbo S 60 E., distancia cuarenta y tres punto treinta y cinco metros (43.35 M), colinda con René Cruz y Argentina

Salguero; de la estación dieciséis a la diecisiete, rumbo S 15o. W., distancia veintiuno punto ochenta y siete (21.87 M), de la estación diecisiete a la dieciocho, rumbo S 11o. W., distancia veintinueve punto cero cinco metros (29.05 M), de la estación dieciocho a la diecinueve, rumbo S 1o. E., distancia dieciocho punto sesenta metros (18.00 M), colinda con quebrada de por medio y Armando Pineda; de la estación diecinueve a la veinte, rumbo N 85o. W., distancia treinta punto cincuenta y cinco metros (30.55 M), de la estación veinte a la veintiuno S 75o. W., distancia diecisiete punto cincuenta y ocho metros (17.58 M), colinda con quebrada; de la estación veintiuno a la veintidós N 17o. W., distancia cuarenta punto cincuenta metros (40.50 M), de la estación veintidós a la veintitrés, rumbo N 53o. W., distancia nueve punto treinta metros (9.30 M), de la estación veintitrés a la veinticuatro, rumbo N 75o. W, distancia doce punto dieciocho metros (12.18 M), de la estación veinticuatro a la veinticinco, rumbo N 43o. W., distancia veinticuatro punto sesenta y cinco metros (24.65 M), de la estación veinticinco a la veintiséis, rumbo N 45o. W., distancia once punto ochenta metros (11.80 M), de la estación veintiséis a la veintisiete, rumbo N 45o. W., distancia cuarenta y ocho punto veinticinco metros (45.25 M), colinda con quebrada de por medio y Fausto Tábor; de la estación veintisiete a la estación cero, rumbo S 30o. E., distancia ciento sesenta y cinco punto diez metros (165.10 M), colinda con carretera de Santa Rosa de Copán a Gracias, Lempira y Olga Martínez Hernández; el cual tiene más de quince años de poseerlo, en forma quieta, pacífica, tranquila e interrumpidamente y en la que los testigos RAMÓN ARTURO BUESO CABALLERO, OLGA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y MARTA LIDIA LARA, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 28 de septiembre, 2007.

COSME HERNÁNDEZ ALEJANDRO

SECRETARIO

28 A., 28 M. y 28 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, AL PÚBLICO EN GENERAL, HACE SABER: Que con fecha once de septiembre del año dos mil siete, la señora MARÍA CANDELARIA GUERRA VILLEDA, a través de su apoderado legal el Abogado RAMÓN ARTURO BUESO CABALLERO, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno ubicado en El Salitrón, Copán Ruinas, Copán, el cual tiene una área de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CERO SIETE METRO CUADRADOS (139,391.07 M²), equivalente a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (199,922.62 V²), o DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE MANZANAS (19.99 MZ) de extensión superficial, con la relación de medidas y colindancias siguientes: De la estación uno a la dos rumbo N14°O, distancia cincuenta y punto veintisiete metros (51.27M), colinda con Custodio Guerra, carretera por medio; de la estación dos a la tres rumbo N 23°E, distancia quince punto treinta y ocho metros (15.38M), de la estación tres a la cuatro rumbo N 65°E distancia sesenta y tres punto setenta y ocho metros (63.78M), de la estación cuatro a la cinco rumbo N 69°E, distancia veintiseis punto treinta y un metros (26.31M), de la estación cinco a la seis rumbo N 58°E distancia cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro (46.44M), de la estación seis a la siete rumbo N 52°E distancia cuarenta y seis punto ochenta y siete metros (46.87M), de la estación siete a la ocho rumbo N 43°E, distancia cuarenta y uno punto noventa y un metro (41.91M), de la estación ocho a la nueve rumbo N 58°E distancia catorce punto ochenta y cuatro metros (14.84M), de la estación nueve a la diez rumbo N 68°E distancia trece punto veintinueve metros (13.29M), de la estación diez a la once rumbo S 87°E distancia diecisiete punto cincuenta y nueve metros (17.59M), colinda con Manuel de Jesus Guerra, carretera por medio; de la estación once a la doce rumbo N 89°E distancia cuarenta y cuatro punto ochenta y

tres metros (44.83M), de la estación doce a la trece rumbo S 85°E distancia treinta y dos punto cuarenta y nueve metros (32.49M), de la estación trece a la catorce rumbo S 79°E distancia treinta y uno punto ochenta y dos metros (31.82M), de la estación catorce a la quince rumbo S 72°E distancia cuarenta y dos punto treinta y cinco metros (42.35M), de la estación quince a la dieciséis rumbo S 81°E distancia cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros (42.45M), de la estación dieciséis a la diecisiete rumbo S 80°E distancia cuarenta y tres punto cero cinco metros (43.05M), colinda con Gregoria Guerra, carretera por medio; de la estación diecisiete a la dieciocho rumbo S 72°E distancia cuarenta y cinco punto noventa y dos metros (45.92M), de la estación dieciocho a la diecinueve rumbo S 54°E distancia dieciocho punto noventa y cinco metros (18.95M), colinda con Victorino León, carretera por medio, de la estación diecinueve a la veinte rumbo S 38°E distancia ciento dieciocho punto noventa y dos metros (118.92M), colinda con Manuel de Jesús Guerra, carretera por medio, de la estación veinte a la veintiuno rumbo S 25°O distancia veintiuno punto cero cuatro metros (21.04M), de la estación veintiuna a la veintidós rumbo S 23°O distancia cuarenta y seis punto ochenta y cuatro metros (46.84M), de la estación veintidós a la veintitrés rumbo S 41°O distancia cuarenta y siete punto cincuenta y dos metros (47.52M), de la estación veintitrés a la veinticuatro rumbo S 19°O distancia doce punto setenta y siete metros (12.77M), de la estación veinticuatro a la veinticinco rumbo S 35°O distancia nueve punto veintitrés metros (9.23M), de la estación veinticinco a la veintiseis rumbo S 82°O distancia doce punto setenta y un metros (12.71 M), de la estación veintiseis a la veintisiete rumbo S 54°O distancia cuarenta y cinco punto dieciséis metros (45.16M), de la estación veintisiete a la veintiocho rumbo S 39°O distancia sesenta y nueve punto cincuenta y cinco metros (69.55M), colinda con María Teresa Guerra, de la estación

veintiocho a la veintinueve rumbo N 71°O distancia ciento cinco punto veintisiete metros (105.27M), de la estación veintinueve a la treinta rumbo N 85°O distancia ochenta y ocho punto cincuenta y seis metros (88.56M), de la estación treinta a la treinta y uno rumbo N 75°O distancia ciento treinta y dos punto treinta metros (132.30M), de la estación treinta y uno a la treinta y dos rumbo N 55°O distancia sesenta y uno punto cuarenta y tres metros (61.43 M), de la estación treinta y dos a la treinta y tres rumbo N 20°O distancia treinta y siete punto cuarenta metros (37.40M), de la estación treinta y tres a la treinta y cuatro rumbo N 36°O distancia dieciocho punto cincuenta y seis metros (18.56 M), de la estación treinta y cuatro a la uno rumbo S 83°O distancia treinta y siete punto cuarenta y ocho metros (37.48M), colinda con Gregoria Guerra, el cual es de naturaleza privada y que posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores ÁNGEL CUSTODIO GUERRA, VICTORIANO LEÓN Y MANUEL DE JESÚS GUERRA VILLEDA.

La Entrada, Copán, 23 de abril del año 2008.

TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

28 A., 28 M. y 28 J. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Copán, al publico en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **SILVERIA MIRANDA PINEDA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de dominio de un lote de terreno ubicado a inmediaciones de la aldea El Salitrillo en el sitio denominado La Hondura, Agua Blanca de esta jurisdicción con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, colinda cincuenta y dos punto noventa y tres varas con propiedad del señor **JOSE ROMERO**, calle de por medio; al Sur, cincuenta y dos punto noventa y tres varas, colinda con propiedad de **JOSE ROMERO**; al Este, setenta y nueve punto ochenta y ocho varas y colinda con propiedad de **JUVENTINA CUELLAR**; y, al Oeste, treinta y seis punto cincuenta y dos varas y colinda con propiedad de **SERAFIN CASASOLA DUBÓN**, carretera que conduce a Dulce Nombre de Copán. En dicha propiedad se encuentra construida una casa de habitación, construida de adobe, la cual consta de un dormitorio, cocina, sala y corredor y se encuentra cercada por todos sus rumbos con alambre de púas y cultivado de plátanos, piña y café. Solar que hubo por compra a don **SALVADOR CUELLAR MUÑOZ** mediante documento privado de compraventa. Dicho inmueble lo ha poseído en una forma quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años, en la que los testigos **JOSE ROMERO, RAUL TRÓCHEZ** y **OSCAR CABRERA** afirman ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 13 de junio del año 2008.

COSME HERNÁNDEZ ALEJANDRO
SECRETARIO

28 J., 28 J. y 28 A. 2008.

TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras departamental de Lempira, **HACE SABER:** Que en fecha diez de marzo de dos mil ocho, este despacho tuvo por presentada una solicitud de TÍTULO SUPLETORIO, por el señor **LUCIO NOLASCO**, sobre el inmueble siguiente: Un lote ubicado en la aldea Azacualpa Grande, municipio de Erandique, departamento de Lempira, en el lugar denominado Los Aguacates, DE SEIS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, y tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de mi propiedad; AL SUR, con terreno de mi propiedad, teniendo de por medio una quebrada llamada Los Chacalines; AL ESTE, con terreno de mi propiedad, y, AL OESTE, con propiedad de Concepción Reyes y Héctor Lara, carretera de por medio, terreno éste que lo he venido poseyendo de manera quieta, pacífica y no interrumpida desde el año mil novecientos ochenta y siete. Un terreno de OCHO MANZANAS situado en el lugar denominado Majada Vieja La Paterna, en aldea de Azacualpa Grande, municipio de Erandique, departamento de Lempira, dentro del cual tengo cultivada UNA MANZANA de caña y árboles frutales, así como la construcción de una casa de habitación terreno éste que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Concepción Reyes y Justino Ferrera, quebrada de por medio; AL SUR, propiedad de Marco Antonio Reyes; AL ESTE, con terreno Los San Francisco y Arcadio Vernal; AL OESTE, con Feliciano Cárcamo, camino de por medio, terreno éste que lo he venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida desde el año mil novecientos noventa, que no hay otros poseedores proindivisos y siendo que sólo poseo documento privado de compraventa y queriendo tener un documento público, el cual esté legalmente registrado, vengo por este medio a solicitar TÍTULO SUPLETORIO, con el objeto de tener un título inscrito en el Registro de la Propiedad inmueble de este departamento. Por todo lo antes expuesto vengo ante usted solicitando Título Supletorio de la propiedad descrita anteriormente, y para llenar los requisitos que manda la ley pido se siga la información de los testigos: **FELICIANO CÁRCAMO** y **DIONISIO SÁNCHEZ**, todos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de la aldea Azacualpa Grande, del municipio de Erandique, departamento de Lempira, siendo estos testigos propietarios de bienes en el mismo municipio y vecino de dicho terreno.... Y para que represente en las presentes diligencias, confiero poder a la profesional del Derecho: **ABOGADA REYNA HÉRCULES ROSA**, con carnet de Colegiación de Abogados de Honduras, número 1974 y con oficinas ubicadas atrás de la Iglesia San Marcos de esta ciudad. Profesional a quien confiero las facultades establecidas en el Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles. Gracias Lempira, 10 de marzo del 2008.

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

28 J., 28 J., y 28 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 2746-2003, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2746-2003.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de abril de dos mil tres, por el Abogado **FRANCISCO ALVAREZ SAMBULÁ** en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA**, canceló al Estado de Honduras la cantidad de quinientos Lempiras (Lps. 500.00) de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 del Acuerdo Ministerial No. 618-2002 de fecha 17 de junio del 2002 tal como se acredita con el recibo de pago No: 570585 de fecha 01 de abril del 2003.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo ministerial No. 807-2003 de fecha 22 de septiembre del 2003, se llamó al señor Sub-secretario de estado en el Ramo de Justicia, Carlos Alejandro Pineda Pinel para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro durante el periodo del 23 al 28 de septiembre del dos mil tres, inclusive.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículo 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA** con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA**, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes, tiene su domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, se constituye por tiempo indefinido, mientras cumpla con sus objetivos.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia **AUSTRALIA** en lo sucesivo, se denominará el **“PATRONATO”** y se registrará por los presentes Estatutos, por los Acuerdos y Resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

Artículo 3.- Su domicilio será la colonia **AUSTRALIA** en Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES**

Artículo 4.- El Patronato tiene como fin primordial promover el desarrollo, social, económico y cultural de la comunidad en sus diversos aspectos como ser: a.- Promover y hacer efectiva la mayor participación de los vecinos en la vida activa integrándolos de la comunidad. b.- Desarrollo de la actividad que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros. c.- Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d.- Promoción de actividades educativas, intelectuales y científicas entre los miembros de la comunidad. e.- Promoción y organización de actividades deportivas. f.- Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto

entre los miembros del Patronato. g.- Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado o instituciones autónomas así como del sector privado del país. h.- Desarrollar cualquier otra actividad que pretendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. i.- Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato. j.- Contribuir en el campo de sus actividades en la transformación social del país. k.- Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas en que intervengan y afiliarse a federaciones de Patronatos.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Integran el PATRONATO todas las personas naturales que son poseedores legítimos, adjudicatarios o arrendatarios en la misma y teniendo los siguientes requisitos: a.- Ser hondureño, mayor de 18 años. b.- Hallarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. c.- Tener su domicilio en la colonia Australia.

Artículo 6.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b.- Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c.- Representar y ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizados por escrito. d.- Exigir informes a los miembros de la Junta Directiva o a cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e.- Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. f.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos. g.- Participar en todos los actos del Patronato. h.- Examinar los libros y documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva entendiéndose que sólo podrán hacerlos en presencia de los miembros encargados de la custodia. i.- Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con acciones u omisiones pongan en entredicho el nombre de la organización.

Artículo 7.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a.- Asistir a las Asamblea General y demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los órganos del Patronato. c.- Desempeñar los cargos que mediante elección conviene a la Asamblea General. d.- Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva les encomiende dentro del marco de sus facultades. f.- Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g.- Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- La Fiscalía. c.- Junta Directiva. d.- Comités de Trabajo.

Artículo 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea estará compuesta por todos los miembros que integren el Patronato.

Artículo 11.- La Asamblea General estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes, las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia.

Artículo 12.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año y las Extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiéndose convocar a ellas por lo menos con veinticuatro horas anticipadas.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos del Patronato. b.- Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron electos. c.- Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d.- Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. e.- Crear los comités de trabajo que estime necesarios. f.- Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. g.- Aprobar el presupuesto anual del Patronato. h.- Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. i.- Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato que tenga relación con el logro de sus fines.

Artículo 14.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General deberán constar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes, sin embargo, las atribuciones contenidas en el inciso "d" del artículo anterior, así como en el caso de disolución y liquidación de la organización deberá contar con el apoyo de dos tercios de miembros asistentes a la respectiva sesión celebrada al efecto.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y estará integrado de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Tres Vocales. f.- Un Coordinador. g.- Un Asesor.

Artículo 16.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria; y sus miembros durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser electos total o, parcialmente por un período más.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva sesionarán quincenalmente en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando se estime necesario por convocatoria del Presidente a través del Secretario, a petición de cualquier miembro directivo o por un número no menor de 10 miembros del Patronato.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b.- Ser propietario poseedor legítimos, adjudicatario o copropietario de inmueble en la colonia. c.- Ser de reconocida honradez, buenas costumbres o intachable conducta moral y humana.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y Acuerdos; emanados de la Asamblea General. b.- Promover intercambio con otras organizaciones a fin de ser partícipes de sus experiencias. c.- Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido lecta. d.- Integrar comisiones de trabajo. e.- Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. f.- Administrar los fondos del Patronato. g.- Otorgar premios y distinciones. h.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones respectivas, junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero la del miembro de la Fiscalía en las correspondientes Ordenes de pago. e.- Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de sus derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. h.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i.- Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que se incorporen. j.- Ejecutar cualquier otra reunión que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de

ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones correspondientes al mismo. b.- Otras que se asignen.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse de la custodia de los documentos del Patronato. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f.- Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su cuidado los fondos del Patronato. b.- Llevar los libros de contabilidad respectivos. c.- Manejar en cuentas bancarias los dineros de la organización. d.- Informar a la Junta Directiva cuando cualquier miembro pida un estado de cuenta y rendir ante la Asamblea General el informe de operaciones cada año. e.- Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el miembro de la Fiscalía. f.- Extender recibo por las cantidades de dinero que ingresen a la Tesorería. g.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva, para su discusión y ejecución. h.- Rendir la correspondiente fianza para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. i.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de planes de trabajo trazados y las actividades que se emprendan. b.- Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. c.- Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia. d.- Ejecutar las funciones que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones y obligaciones de la Fiscalía: a.- Fiscalizar todas las actividades dinancieras de la organización, ejerciendo el control de todos los bienes del Patronato y de los fondos en poder de la Secretaría de Finanzas o de las Juntas o Comisiones de apoyo. b.- Junto con el Presidente y el Secretario firmar los informes económicos del Patronato y la documentación de pago de obligaciones legales. c.- Presentar la información que le sea requerida por la Junta Directiva, la Asamblea General o la Municipalidad. d.- Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, del Reglamento Interno y de las demás disposiciones que acuerde la Asamblea. e.- Velar por el cumplimiento de las

obligaciones de parte de los miembros del Patronato de conformidad con los presentes Estatutos. f.- Exigir, cuando lo estime conveniente, la presentación de documentos, actas convenios, acuerdos y en general mantener una actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la organización. g.- Revisar total o selectivamente los recibos o comprobantes de ingresos y pagos. h.- Ejercer vigilancia y tomar las medidas necesarias para que se cumplan las obligaciones que se hayan contraído con el Patronato. i.- Las demás que determine la Asamblea General de acuerdo a su cargo. j.- Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente ante la institución bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro y órdenes de pago. k.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General según el caso sobre cualquier irregularidad, que encuentre en el manejo de los fondos del Patronato. l.- Llamar al orden cuando cualquier miembro actúe irregularmente, las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones del Coordinador: a.- Coordinar las acciones y actividades de la Junta Directiva, comisiones y comités auxiliares del Patronato.

Artículo 27.- El Patronato podrá integrar por mandato de la Asamblea General o la Junta Directiva los Comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

Artículo 28.- Los comités creados por la Asamblea General tendrán como vigencia el tiempo que dure la Junta Directiva en funciones sin embargo, la Junta Directiva podrá conformar comisiones o comités de carácter transitorio cuando las circunstancias así lo justifiquen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 29.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes, muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea contribuciones de particulares o por la realización de actividades lícitas y por las herencias, legados o donaciones que perciba.

Artículo 30.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente, un miembro de la Fiscalía y el Tesorero de la Junta Directiva con las obligación de dar cuenta a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

Artículo 31.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los Estatutos, a la hora fijada para la sesión, el Secretario de Actas comprenderá el quórum y se procede el Presidente declarará abierta la sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 32.- En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal, o el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso, los tres miembros elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Artículo 33.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de la elección y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 34.- El Patronato podrá disolverse por: a.- Por no haber cumplido con las finalidades sociales, determinado y acordados por los dos tercios de sus miembros inscritos, presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria. b.- Resolución del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a la Ley. c.- Sentencia judicial en firme.

Artículo 35.- En caso de disolución la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora que estará integrada por tres miembros: Un representante del Patronato comunal, un miembro o representante de la Corporación Municipal del Distrito Central y un auditor colegiado y el producto de la liquidación será destinado a obras de desarrollo de la comunidad.

Artículo 36.- La Comisión Liquidadora estará presidida por el miembro o representante de la Corporación Municipal del Distrito Central.

Artículo 37.- De las actuaciones de la Comisión Liquidadora se dejará constancia en actas que serán firmadas por los integrantes de la misma.

Artículo 38.- La Comisión Liquidadora, liquidará con responsabilidad y honestidad todo el patrimonio del Patronato, debiéndose saldar con preferencia todas las obligaciones de la organización, se recuperarán los créditos a favor y se deducirán las responsabilidades legales a cualquier persona, distintivo o particular que en su caso pudiese haber causado daños al interés comunal del Patronato.

Artículo 39.- Las resoluciones de la Junta Liquidadora serán tomadas por mayoría de votos, gozando el Presidente del mismo beneficio del voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea así lo estime necesario con el voto de las dos

terceras partes de los miembros que asistan a la Asamblea celebrada al efecto.

Artículo 41.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles por el Presidente.

Artículo 42.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como federaciones de Patronatos o Asociaciones similares que persiguen fines de beneficio social, sin perder por ello independencia y autonomía, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 43.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades la asesoría, asistencia técnica y económicamente necesaria así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 44.- La Fiscalización de los fondos que se reciban vía subsidio, donación oficial o de donaciones privadas, estará a cargo de la fiscalía sin perjuicio de lo que establezcan las leyes aplicables al caso.

Artículo 45.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares, se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y miembros de la Fiscalía.

Artículo 46.- Lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por las leyes generales del país, lo que disponga la Asamblea General.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a

través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA AUSTRALIA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia al párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del dos mil tres.

KATYA YADIRA MARTÍNEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL.

28 J. 2008.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL

RESOLUCIÓN AS234 / 08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, nueve de junio de dos mil ocho.

VISTA: La solicitud de asignación de numeración telefónica, contenida en las diligencias que obran bajo el número 20080306SM13, presentada por la Abogada Martha Arguijo Bertrand, en su condición de Apoderada Legal de Sub-Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, INFATLAN, S.A. DE C.V., constando en Carta Poder emitida por el representante legal de dicha entidad mercantil, autenticada por el Notario Besser Arguijo Benítez, la cual corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión otorgó a la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN), Registro como Comercializador de Tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO-040/05, con vigencia de cinco años, al haber previamente suscrito con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Contrato de Comercialización para Sub-Operador CCSO-43-2005 de fecha primero de enero de dos mil cinco, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, ratificado por el Congreso Nacional conforme Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta, el veinticuatro de octubre de ese mismo año; por lo cual está facultado para ejercer la actividad de comercialización de los servicios concesionados por Ley a HONDUTEL, entre los cuales se encuentra el de Telefonía (Fija), Teléfonos Públicos, Servicio Portador, Télex, y Telegrafía; para ejercer actos de comercio en la República de Honduras la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN).

CONSIDERANDO:

Que la solicitud formulada por el Sub-Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN), se contrae a pedir reasignación del rango de numeración que va de 720-1000 a 720-1999, en otra área de servicio; asimismo asignación de recursos de remuneración geográfica para las localidades de Tocoa, departamento de Colón, Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, Roatán departamento de Islas de La Bahía, ampliación de recursos de numeración geográfica de siete dígitos peticionados en la cantidad de 3000 números serán distribuidos en las zonas B y D, específicamente en los lugares mencionados.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión mediante Resolución AS153/05 de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, le asignó a favor del Sub-Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V. (INFATLAN), recursos de numeración en las zonas denominadas A, B, C, D, E; a su vez la Resolución AS221/06 del ocho de marzo de dos mil seis, autorizó a favor de la peticionaria el uso de los códigos 900 DE CONSULTA y 800-DOMESTICO; seguidamente en fecha doce de abril de dos mil siete, esta Comisión mediante Resolución AS143/07 declaró la Revocación parcial de la Resolución AS153/05 relacionada, en cuanto a la numeración dejada de utilizar por el Sub-operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V. (INFATLAN), en la cantidad asignada de siete mil números telefónicos, correspondiente al rango de numeración 620-0000 a 620-0999; 620-1000 a 620-1999; 620-2000 a 620-2999; 720-0000 a 720-0999; 720-1000 a 720-1999; 720-2000 a 720-2999; y, 720-3000 a 720-3999; asignados en las ciudades de Puerto Cortés, Santa Rosa de Copán, El Progreso, Choluteca, Juticalpa, Danlí y Comayagua, respectivamente; en virtud de no haber utilizado los recursos de numeración precitados de conformidad al plazo otorgado por CONATEL en la Resolución AS153/05. Posteriormente, se le han asignado recursos de

numeración mediante Resoluciones AS337/07, AS403/07 y AS576/07, en las zonas denominadas A, B, C, D, E, para tener un total en la actualidad de 38,000 números telefónicos de uso comercial del Servicio Telefónico.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 79 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se establece que la numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y que por lo tanto su asignación, administración y control corresponde a CONATEL, siendo además también facultad y atribución de esta Institución velar que los servicios prestados por los Sub-Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque los proveedores de servicios de telefonía fija no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; por ende este Ente Regulador ha determinado que la acción ejercida por el Sub-Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN), es conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren agregados a las diligencias de mérito, esta Comisión determina que siendo que entre las obligaciones de los Comercializadores de tipo Sub-Operador de los Servicios Extendidos a HONDUTEL, se encuentra la de prestar los servicios autorizados dentro de los plazos establecidos y que la peticionaria ha cumplido con los requerimientos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Numeración, Plan de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización, Resolución

normativa número NR021/03 y demás disposiciones legales aplicables, y, que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, procede autorizar lo solicitado por reunir los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones; en consecuencia se emite la presente resolución con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en ejercicio de sus atribuciones y facultades y en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20, 25, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, 173 y demás aplicables de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración contenido en la Resolución número 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, modificado mediante Resolución Normativa número NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco y publicada el veintiocho de enero de dos mil seis; Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador contenido en la Resolución NR018/03, emitida en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha tres de diciembre de aquel mismo año; Resolución NR021/03, emitida en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de aquel mismo año, complementada con la Resolución número NR043/05, emitida en fecha siete de diciembre de dos mil cinco, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Resolución número NR022/03, emitida en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, y publicada el veintitrés de diciembre de aquel mismo año, que contiene la Normativa de Calidad de Servicio para Comercializadores de Tipo Sub-Operador; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley Ge-

neral de la Administración Pública; Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el veinticuatro de octubre de ese mismo año; y demás disposiciones emitidas por CONATEL,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN), en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, entre ellos el de Telefonía (Fija) y Teléfonos Públicos, los recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

La petición de reasignación del rango de numeración 720-1000 a 720-1999, otorgado mediante Resolución AS403/07, no vulnera el Plan Nacional de Numeración vigente en vista que el área de servicio a reasignarse corresponde al mismo código identificador de zona. El rango de numeración 720-1000 a 720-1999 que fuera asignado para San Lorenzo, Valle, en la resolución precitada, se reasignará a la ciudad de Choluteca, Choluteca.

RE-ASIGNACIÓN DE ÁREA DE SERVICIO

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
E	Choluteca, Choluteca	720-1000 a 720-1999	1,000

En cuanto a la ampliación de recursos de numeración, éstos se adjudicarán en los códigos identificadores de zonas 480 (B) y 620 (D) asignados a dicho operador por resoluciones AS153/05 y AS576/07, o sea, no se abrirá un nuevo código identificador de zona para las localidades solicitadas. Dichos recursos de numeración se asignarán en conformidad al Plan Nacional de Numeración vigente acorde a la siguiente estructura:

Manifestado lo anterior, esta Dirección recomienda otorgar los recursos de numeración de siete dígitos solicitados, en conformidad al Plan de Numeración modificado en la resolución normativa NR014/06, NR006/07 y NR003/08 bajo la siguiente estructura:

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
B	Roatán, departamento de Islas de la Bahía	480-5000 al 480-5999	1000
	Tocoa, departamento de Colón	480-6000 al 480-6999	1000
D	Santa Cruz de Yojoa, departamento Cortés	620-7000 al 620-7999	1000
Total de asignaciones			3000

Esta nueva asignación de recursos de numeración a otorgarse a Informática Atlántida, S.A. de C.V. (INFATLAN), le permitirá sumar un total de 38,000 números asignados hasta la fecha, para uso comercial del servicio telefónico:

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad	Resolución
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	280-0000 a 280-9999	10,000	AS153/05
B	La Ceiba, Atlántida	480-0000 a 480-4999	5,000	AS153/05
	Roatán, Islas de La Bahía	480-5000 a 480-5999	1,000	Presente asignación
	Tocoa, Colón	480-6000 a 480-6999	1,000	Presente asignación
C	San Pedro Sula, Cortés	580-0000 a 580-9999	10,000	AS153/05
D	Choloma, Cortés	620-0000 a 620-0999	1,000	AS337/07
	Progreso, Yoro	620-1000 a 620-1999	1,000	AS576/07
	Villanueva, Cortés	620-2000 a 620-2999	1,000	AS403/07
	Quimistán, Sta. Bárbara	620-3000 a 620-3999	1,000	AS403/07
	Puerto Cortés, Cortés	620-4000 a 620-4999	1,000	*AS576/07
	La Lima, Cortés	620-5000 a 620-5999	1,000	AS576/07
	San Manuel, Cortés	620-6000 a 620-6999	1,000	AS576/07
	Santa Cruz Yojoa, Cortés	620-7000 a 620-7999	1,000	Presente asignación
E	Comayagua, Comayagua	720-0000 a 720-0999	1,000	AS576/07
	Choluteca, Choluteca	720-1000 a 720-1999	1,000	Reasignación
	Siguatepeque, Comayagua	720-2000 a 720-2999	1,000	AS576/07
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			38,000	

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., en su condición de Sub-Operador

y en virtud de las autorizaciones anteriormente otorgadas, deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea ésta directa o indirecta, de los rangos de numeración y de los Códigos de Puntos de Señalización que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

TERCERO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., en su condición de Sub-Operador no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL. En aplicación al Artículo 66 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., está obligada a comunicar por escrito a CONATEL, el inicio efectivo de la prestación al público del Servicio Extendido ("Inicio Efectivo de Operaciones"), dicha comunicación deberá realizarse a más tardar cinco (5) días calendario previos a la fecha de Inicio Efectivo de Operaciones.

CUARTO: Las presentes y futuras asignaciones de rangos de numeración y códigos de puntos de señalización se condicionan a que la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., en su condición de Sub-Operador, cumpla con los objetivos de Calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener más abonados; asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración telefónica asignados, cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para cada localidad y además podrá solicitar la ampliación de Códigos de Puntos de Señalización, en forma independiente, cuando alcance un 75% de utilización efectiva del Código asignado para dicha región geográfica. El cumplimiento de estas condiciones deberá ser acreditada al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rangos de numeración.

QUINTO: La vigencia de los recursos de numeración telefónica, autorizada en el presente acto administrativo, queda

sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador RC-SO-040/05, con vigencia de cinco años. Sin embargo, si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía, mantendrá los recursos de numeración que le fueron asignados en su condición de Sub-Operador.

SEXTO: Los recursos de numeración telefónica asignados al Sub-Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., que no hayan sido utilizados en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

SÉPTIMO: El Sub-Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., en su condición de Sub-Operador, queda obligado al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración de conformidad a la normativa tarifaria vigente.

OCTAVO: El Sub-Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., en su condición de Sub-Operador, queda obligado a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.
NOTIFÍQUESE.

RASEL ANTONIO TOMÉ

Presidente
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ

Comisionada-Secretaria
CONATEL

28 J. 2008

REGLAMENTO INTERNO DEL ERSAPS

RESOLUCIÓN NÚMERO 02-2007 DE FECHA DE
AGOSTO DE 2007

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Considerando: Que mediante Decreto Legislativo No. 118-2003, de fecha 20 de agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.30,207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento" (ERSAPS), como una institución desconcentrada de la Secretaría en los Despachos de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa y que en adelante y para los efectos de este Reglamento se identificará como ERSAPS.

Considerando: Que mediante Acuerdo No.006-2004, que contiene el Reglamento General de la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, emitido con fecha 3 de febrero de 2004, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No.30,884 con fecha 8 de mayo de 2004, en el Inciso d) del Artículo 14, dispone que compete al ERSAPS, determinar el Reglamento Interno de Trabajo donde se identificaran las condiciones específicas de la relación laboral respectiva.

Considerando: Que el ERSAPS es la institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional y debe interactuar con más de 270 prestadores urbanos y más de 5,000 Juntas Administradoras Rurales de Agua, lo que implica una relación armónica y de colaboración efectiva con los gobiernos municipales y con los prestadores de servicio, tanto urbanos como rurales, de alto contenido profesional y por ende, de un personal profesional calificado y comprometido con el papel del ERSAPS en el fortalecimiento del sector agua potable y saneamiento.

PORTANTO: El Directorio en uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 9 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento e Inciso d) del Artículo 14 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS

I. Disposiciones Generales

Artículo 1: Este reglamento regula las relaciones y condiciones de trabajo entre el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, que en adelante se identificará con sus siglas como ERSAPS, los miembros del Directorio y sus servidores públicos en la prestación de sus servicios personales. El domicilio del ERSAPS es el municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2: El objetivo de este reglamento es garantizar la imparcialidad, objetividad en la evaluación de los servicios, el reconocimiento y disfrute de los derechos y el rendimiento eficiente y eficaz en la prestación de los servicios y la estabilidad en el ejercicio de los cargos. A este efecto las relaciones laborales entre el ERSAPS, los miembros del Directorio y sus servidores públicos estarán reguladas por las disposiciones del Código del Trabajo, las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, etc., afines a la legislación laboral vigente. Las autoridades competentes para conocer y resolver los conflictos que se susciten entre el ERSAPS, los miembros del Directorio y sus servidores públicos será la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y los Juzgados y Tribunales del Trabajo de la República de Honduras.

II. Ámbito de Aplicación

Artículo 3: Las disposiciones del presente Reglamento Interno de Trabajo regulan las relaciones y asuntos laborales, tomando en consideración la naturaleza de las diferentes actividades que corresponden al ERSAPS.

Artículo 4: Toda persona que tenga una relación laboral permanente con el ERSAPS, es considerado como servidor público por consiguiente, quedan excluidos de la aplicación de este reglamento los que fueren objeto de una contratación temporal.

III. Orden Jerárquico de ERSAPS

Artículo 5: El orden jerárquico establecido en el ERSAPS para todos los efectos es el siguiente:

- a. Directorio, constituido por los tres miembros que integran el ERSAPS.
- b. Director-Coordinador.
- c. Jefes de Áreas: Regulación, Control, Contratación, Administración, Asesoría Legal y Auditoría.
- d. Los demás servidores públicos no incluidos en los incisos anteriores.

Artículo 6: El Directorio del ERSAPS por medio del Director-Coordinador quien lo representa, es la máxima autoridad ejecutiva y a él responden los jefes de área por la eficacia, eficiencia y el buen funcionamiento de sus respectivas dependencias.

El Director-Coordinador es el representante legal en los asuntos de carácter laboral, pudiendo delegar dicha representación en los otros dos Directores, lo que no impedirá su intervención cuando lo juzgue necesario en la solución de problemas laborales que se susciten entre el ERSAPS y sus servidores públicos.

Artículo 7: Los Jefes de Área en lo que se refiere al régimen laboral tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar el personal necesario y seleccionarlo junto al Director-Coordinador.
- b) Asignar y supervisar las tareas del personal bajo su cargo.
- c) Efectuar todos los trámites administrativos relacionados con el desempeño del personal bajo su cargo relacionado con vacaciones, peticiones, reclamos y otros consignados en este reglamento.
- d) Las demás que asigne el Director-Coordinador.

Artículo 8: El Área de Administración en lo referente al régimen laboral tendrá las funciones siguientes:

- a) Formular los instructivos necesarios para el reclutamiento y selección de personal. b) Mantener actualizados los expedientes del personal.

- c) Tramitar ágil y oportunamente el pago de las planillas y de otros pagos que corresponden a los servidores públicos que laboran en el ERSAPS.
- d) Velar por el pago oportuno de las contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y cualquier otro que corresponda.

IV. Clasificación de Puestos y Salarios

Artículo 9: A juicio del Directorio cuando se considere necesario, el ERSAPS emitirá un Manual de Clasificación de Puestos y Salarios el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Políticas Generales de Recursos Humanos
- b) Sistema de Reclutamiento y Selección
- c) Sistema de Evaluación del Desempeño
- d) Sistema de Descripción de Cargos y Salarios

V. Salarios y Demás Derechos

Artículo 10: El servidor público devengará su salario a partir del día en que tome posesión del cargo para el que fue nombrado, excepto en los casos que la Ley disponga otro tratamiento.

Artículo 11: El Directorio tiene la facultad para considerar aumentos de salarios a sus servidores públicos, con la salvedad de que no se aprobará más de un aumento de salario en un período de doce meses. Se gozará de aumentos de salario en los siguientes casos:

- a) Cuando se efectúen ajustes salariales generales, atendiendo el costo de la vida.
- b) Como resultado de la evaluación periódica del desempeño del servidor público.

Artículo 12: Los salarios no sufrirán deducciones, salvo las autorizadas por el miembro del Directorio o el servidor público, las previstas en la ley y las decretadas por los Juzgados o Tribunales.

Artículo 13: Los montos que se otorguen por concepto de gastos de representación, hospedaje, alimentación, viáticos y otros similares no formarán parte del salario.

Artículo 14: El ERSAPS reconocerá a los miembros del Directorio y sus servidores públicos permanentes el pago del décimo tercer salario en concepto de aguinaldo en base al Decreto Legislativo No. 112 del 28 de octubre de 1982 y el décimo cuarto salario en concepto de compensación social en base al Decreto Legislativo No.135-94, del 6 de febrero de 1995.

Artículo 15: El ERSAPS hará efectivo a los miembros del Directorio y sus servidores públicos el pago del décimo tercer salario en la segunda quincena del mes de diciembre y el décimo cuarto salario en la segunda quincena del mes de junio. Para los efectos de estos pagos se consideran servidores públicos permanentes aquellos servidores públicos que realicen su labor con regularidad durante todo el año.

Artículo 16: El décimo tercero y décimo cuarto salarios se pagarán en base al último de los salarios ordinarios percibidos por el miembro del Directorio o servidor público. En caso de renuncia, despido o cualquier otra forma de terminación del acuerdo de nombramiento, estos serán pagados en forma proporcional al tiempo laborado durante el año que corresponde.

VI. Evaluación del Desempeño

Artículo 17: Corresponderá a cada superior inmediato evaluar a los servidores públicos en cada dependencia.

Artículo 18: En cada expediente de personal de cada servidor público se adjuntará el resultado de cada evaluación.

VII. Requisitos de Ingreso

Artículo 19: El ERSAPS podrá contratar a sus servidores públicos bajo diferentes modalidades especialmente éstas:

- a) **CONTRATACIÓN PERMANENTE:** Es la que tendrá el servidor público con carácter permanente y formalizada mediante acuerdo de nombramiento por tiempo indefinido, para prestar servicios que por su naturaleza son permanentes e indispensables para el

desarrollo normal y continuo de las actividades y fines del ERSAPS.

- b) **CONTRATACIÓN TEMPORAL:** Es la que tendrá aquella persona que se contrate para determinado trabajo o para épocas de mayor movimiento en las actividades del ERSAPS y que exige desarrollar actividades de carácter transitorio o eventual sujetas a las condiciones especiales que se establecen en cada caso. En consecuencia, los contratos a plazo fijo o de cualquier naturaleza que no sea permanente, tendrá el carácter de excepción y se celebrarán en los casos en que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar, o la inminente necesidad de la época o movimiento de las actividades del ERSAPS.

Artículo 20: Para ingresar a laborar como personal permanente mediante acuerdo de nombramiento en el ERSAPS, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño.
b) Ser ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
c) Poseer la preparación y experiencia técnica o profesional que se requiere para el cargo.
d) Acreditar, mediante documentos, los requisitos que se exijan para el cargo.

Artículo 21: El ERSAPS no podrá contratar las personas que se encuentren en alguna de estas circunstancias:

- a) Quien mediante sentencia firme fuere sancionado con inhabilitación para ejercer cargos públicos.
b) Quien hubiere sido suspendido con causa justa de cualquier cargo público.
c) Quien no se encontrare en el disfrute de sus derechos civiles.

VIII. Acuerdo de Nombramiento

Artículo 22: La autoridad competente para emitir los acuerdos de nombramiento de los servidores públicos del ERSAPS será el Director-Coordenador del ERSAPS, previa aprobación del Directorio.

Artículo 23: En el acuerdo de nombramiento se indicará al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del nombrado.
- b) Cargo a desempeñar.
- c) Presupuesto a afectar.
- d) Período de prueba.
- e) Salario a devengar.

IX. Contrataciones Temporales

Artículo 24: Cuando el Directorio del ERSAPS lo considere necesario se podrán emitir contratos temporales, entre otros, para los casos siguientes:

- a) Cuando se requiera personal adicional para trabajos específicos.
- b) Cuando sea imposible que el personal regular atienda con solvencia cargas de trabajo eventuales o no programadas.

X. Período de Prueba

Artículo 25: El período de prueba de todo servidor público será de dos meses. El objeto del período de prueba será comprobar en el ejercicio de sus funciones, las aptitudes profesionales o técnicas, habilidades y méritos personales del servidor público por parte del ERSAPS y conocer las condiciones de trabajo y evaluar la conveniencia de ocupar el cargo por parte del servidor público.

Artículo 26: Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá ponerle fin a la relación de trabajo por su propia voluntad con justa causa o sin ella.

Artículo 27: El servidor público que ocupe un cargo temporal no quedará exonerado de cumplir con el período de prueba.

Artículo 28: Vencido el período de prueba si el servidor público fuere aprobado adquirirá la condición de trabajador regular sin que sea necesario un nuevo nombramiento.

XI. Capacitación

Artículo 29: El ERSAPS elaborará, ejecutará y supervisará los programas de capacitación del personal, en atención a las necesidades que se detecten en los resultados de las evaluaciones periódicas que se realicen en su caso.

Artículo 30: El objeto de estos programas será el actualizar y elevar los conocimientos, habilidades y destrezas de los servidores públicos, así como alcanzar la optimización de las funciones y potestades del ERSAPS.

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Públicos

Artículo 31: Los servidores públicos del ERSAPS gozarán de los derechos que establece el Código de Trabajo, de acuerdo a lo que señala el Artículo 14 inciso (d) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento.

Artículo 32: Los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS tienen el derecho a gozar de estabilidad laboral. El ERSAPS otorgará los siguientes períodos o de fiesta nacional: 1 de enero; 14 de abril; 1 de mayo; 15 de septiembre; 3, 12 y 21 de octubre; 25 de diciembre y los días jueves y viernes de Semana Santa.

Artículo 33: Los miembros del Directorio y los servidores públicos tendrán derecho a gozar de los beneficios del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), de acuerdo a la legislación vigente y cualquier otro beneficio que se establezca en el futuro.

Artículo 34: Los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS tienen derecho a renunciar a su cargo por cualquier motivo. Para que la renuncia sea considerada debe ser presentada por escrito de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo con un (1) mes de anticipación debida; en todo caso el servidor público deberá esperar la emisión de la respectiva nota o memorando, aceptando su renuncia.-

Artículo 35: Los servidores públicos del ERSAPS tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Respetar y cumplir las leyes vigentes y lo preceptuado en este Reglamento.

- b) Desempeñar personalmente dentro del horario establecido y en el sitio geográfico asignado, el cargo para el cual ha sido nombrado.
- c) Dedicar esmero y eficiencia al desempeño de sus labores.
- d) Cuidar los bienes del ERSAPS como si fueran propios.
- e) Respetar a sus superiores y cumplir con sus instrucciones, siempre que no sean contrarias a la Ley y según el orden jerárquico establecido.
- f) Guardar reserva y discreción sobre los asuntos relacionados con su trabajo, con cuya divulgación pueda causar perjuicios a la institución.
- g) Mantener buena conducta en sus relaciones con sus compañeros, con el público y usuarios de los servicios del ERSAPS.
- h) Acatar someterse a las evaluaciones que se practiquen.
- i) Otros que sean establecidos por el Directorio.

Artículo 36: Está prohibido a los servidores públicos del ERSAPS además de los actos o acciones establecidas en el Artículo 98 del Código de Trabajo, desempeñar dos o más cargos públicos remunerados simultáneamente, excepto los de carácter docente.

XII. Obligaciones y prohibiciones del ERSAPS

Artículo 37: Las obligaciones y prohibiciones del ERSAPS serán de conformidad a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo.

Artículo 38: Además de las obligaciones contenidas en el Código del Trabajo el ERSAPS tiene las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la remuneración pactada en el acuerdo de nombramiento, así como los derechos, prestaciones e indemnizaciones laborales a que tengan derecho los miembros del Directorio y los servidores públicos.
- b) Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos o materiales necesarios para ejecutar sus labores, reponiéndolos tan pronto dejen de ser eficientes.

- c) Conceder licencias a los miembros del Directorio y los servidores públicos de acuerdo con la Ley.
- d) Guardar a los servidores públicos la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra o de obra y de actos o acciones que afecten la dignidad del servidor público.
- e) Someter a la jurisdicción del IHSS y del INJUPEMP y cualquier otra institución de beneficio o asistencia a los miembros del Directorio y sus servidores públicos.
- f) Las demás obligaciones que impongan el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, Ley Especial del VIH/SIDA, Código de la Salud, Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad y demás Leyes y Reglamentos Aplicables.

Artículo 39: Se prohíbe al ERSAPS:

- a) Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los servidores públicos del ERSAPS, como gratificación para que se les admita en el trabajo, o por cualquier otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general.
- b) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario o prestaciones en dinero que correspondan a los miembros del Directorio y los servidores públicos, sin autorización escrita de éstos para cada caso, o sin que la ley, acuerdo de nombramiento, el plan de vivienda o plan cooperativo la autoricen.
- c) Dirigir o permitir que se dirijan las labores, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o cualquier otra condición anormal análoga.
- d) Ejecutar o ejercer cualquier acto que directa o indirectamente vulnere o restrinja los derechos que otorgan las leyes a los miembros del Directorio y los servidores públicos o que ofendan la dignidad de éstos.
- e) Exigir la realización de trabajos que pongan en peligro la salud o la vida de los servidores públicos cuando dicha condición no este expresamente convenida.
- f) Imponer a los servidores públicos sanciones que no hayan sido autorizadas por las leyes o reglamentos vigentes.

- g) Incumplir las demás prohibiciones que se establecen en el Código de la Niñez, Reglamento sobre el Trabajo Infantil en Honduras, Ley de Igualdad de Oportunidades, Ley Especial del VIH/SIDA, Código de Salud y demás leyes y Reglamentos Aplicables.

XIII. Jornada de Trabajo

Artículo 40: La jornada ordinaria de trabajo durante la semana no excederá de cuarenta y cuatro (44) horas laborales, ni será menor de cuarenta (40) horas laborables. La jornada ordinaria diaria para la realización de las labores tendrá el siguiente horario: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con un período de una (1) hora libre para tomar sus respectivos alimentos, excepto que por disposición superior emanada de la Ley u otra autoridad competente, se establezca un horario diferente.

Artículo 41: La jornada ordinaria diaria no excederá de ocho (8) horas laborables en ningún caso.

Artículo 42: La jornada extraordinaria de trabajo será la que se ejecute fuera de la jornada ordinaria de trabajo y que sumadas las horas de ambas no excedan de doce (12) horas, salvo casos de necesidad calificados por el superior jerárquico.

Artículo 43: De común acuerdo el ERSAPS, los miembros del Directorio y los servidores públicos podrán establecer otros horarios especiales o turnos, de conformidad con las necesidades del ERSAPS, siempre respetando la jornada ordinaria de trabajo y de la semana laboral.

XV. Vacaciones

Artículo 44: El Área de Administración con la información del calendario anual de vacaciones proporcionado por los superiores jerárquicos y conforme a las fechas de ingresos de los servidores públicos, oficializará los períodos de vacaciones para su disfrute, remitiendo a cada servidor público la fecha a partir de la cual podrá gozar de sus vacaciones.

Artículo 45: Para los respectivos calendarios anuales de vacaciones se tomará en cuenta las necesidades de cada dependencia.

Artículo 46: Los miembros del Directorio y servidores públicos del ERSAPS, transcurrido el año de laborar, disfrutarán de las vacaciones remuneradas. Sin embargo, podrán disfrutarlas en fecha diferente con aprobación del Director Coordinador, en cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando el mismo miembro del Directorio o servidor público lo solicita por escrito al Director-Coordinador del ERSAPS.
- Cuando por razones de trabajo el superior jerárquico le comunique la suspensión por aspectos de trabajo, previo acuerdo con el servidor público.

Artículo 47: El ERSAPS dará a conocer al miembro del Directorio y los servidores públicos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se le concederán sus vacaciones. Las sumas que deba recibir el miembro del Directorio y el servidor público por concepto de vacaciones causadas, le serán liquidadas y pagadas tres días antes de la fecha en que comience a disfrutar de ellas o antes si así lo solicita.

Artículo 48: El miembro del Directorio o servidor público que hubiere adquirido derecho a vacaciones y cesare en su trabajo por cualquier causa antes de disfrutarlas, recibirá el importe correspondiente en dinero. Cuando la relación de trabajo termine antes del tiempo que da derecho a vacaciones, el miembro del Directorio o servidor público tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional de la cantidad que debía habersele otorgado por vacaciones, con relación al tiempo trabajado.

Artículo 49: El período de vacaciones al que tienen derecho los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, será de conformidad a lo siguiente:

- Por el primer año: Doce (12) días hábiles.
- Por el segundo año: Quince (15) días hábiles.
- Por el tercer año: Dieciocho (18) días hábiles.
- Por el cuarto año en adelante: Veintidós (22) días hábiles.

Artículo 50: No se acumularán más de dos períodos de vacaciones. Cuando se acumulen se podrá autorizar su disfrute de manera continua, si así lo solicita por escrito el miembro del Directorio o servidor público al Directorio del ERSAPS.

Artículo 51: El miembro del Directorio o servidor público notificará con la debida anticipación a su Jefe

- g) Incumplir las demás prohibiciones que se establecen en el Código de la Niñez, Reglamento sobre el Trabajo Infantil en Honduras, Ley de Igualdad de Oportunidades, Ley Especial del VIH/SIDA, Código de Salud y demás leyes y Reglamentos Aplicables.

XIII. Jornada de Trabajo

Artículo 40: La jornada ordinaria de trabajo durante la semana no excederá de cuarenta y cuatro (44) horas laborales, ni será menor de cuarenta (40) horas laborables. La jornada ordinaria diaria para la realización de las labores tendrá el siguiente horario: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con un período de una (1) hora libre para tomar sus respectivos alimentos, excepto que por disposición superior emanada de la Ley u otra autoridad competente, se establezca un horario diferente.

Artículo 41: La jornada ordinaria diaria no excederá de ocho (8) horas laborables en ningún caso.

Artículo 42: La jornada extraordinaria de trabajo será la que se ejecute fuera de la jornada ordinaria de trabajo y que sumadas las horas de ambas no excedan de doce (12) horas, salvo casos de necesidad calificados por el superior jerárquico.

Artículo 43: De común acuerdo el ERSAPS, los miembros del Directorio y los servidores públicos podrán establecer otros horarios especiales o turnos, de conformidad con las necesidades del ERSAPS, siempre respetando la jornada ordinaria de trabajo y de la semana laboral.

XV. Vacaciones

Artículo 44: El Área de Administración con la información del calendario anual de vacaciones proporcionado por los superiores jerárquicos y conforme a las fechas de ingresos de los servidores públicos, oficializará los períodos de vacaciones para su disfrute, remitiendo a cada servidor público la fecha a partir de la cual podrá gozar de sus vacaciones.

Artículo 45: Para los respectivos calendarios anuales de vacaciones se tomará en cuenta las necesidades de cada dependencia.

Artículo 46: Los miembros del Directorio y servidores públicos del ERSAPS, transcurrido el año de laborar, disfrutarán de las vacaciones remuneradas. Sin embargo, podrán disfrutarlas en fecha diferente con aprobación del Director Coordinador, en cualquiera de los casos siguientes:

- Quando el mismo miembro del Directorio o servidor público lo solicita por escrito al Director-Coordinador del ERSAPS.
- Quando por razones de trabajo el superior jerárquico le comunique la suspensión por aspectos de trabajo, previo acuerdo con el servidor público.

Artículo 47: El ERSAPS dará a conocer al miembro del Directorio y los servidores públicos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se le concederán sus vacaciones. Las sumas que deba recibir el miembro del Directorio y el servidor público por concepto de vacaciones causadas, le serán liquidadas y pagadas tres días antes de la fecha en que comience a disfrutar de ellas o antes si así lo solicita.

Artículo 48: El miembro del Directorio o servidor público que hubiere adquirido derecho a vacaciones y cesare en su trabajo por cualquier causa antes de disfrutarlas, recibirá el importe correspondiente en dinero. Cuando la relación de trabajo termine antes del tiempo que da derecho a vacaciones, el miembro del Directorio o servidor público tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional de la cantidad que debía habersele otorgado por vacaciones, con relación al tiempo trabajado.

Artículo 49: El período de vacaciones al que tienen derecho los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, será de conformidad a lo siguiente:

- Por el primer año: Doce (12) días hábiles.
- Por el segundo año: Quince (15) días hábiles.
- Por el tercer año: Dieciocho (18) días hábiles.
- Por el cuarto año en adelante: Veintidós (22) días hábiles.

Artículo 50: No se acumularán más de dos períodos de vacaciones. Cuando se acumulen se podrá autorizar su disfrute de manera continua, si así lo solicita por escrito el miembro del Directorio o servidor público al Directorio del ERSAPS.

Artículo 51: El miembro del Directorio o servidor público notificará con la debida anticipación a su Jefe

Inmediato con copia al Director Coordinador, que disfrutará sus vacaciones en la fecha que indica el calendario.

Artículo 52: Las vacaciones serán sin interrupción, excepto en casos calificados por el Director-Coordinador.

XVI. Licencias

Artículo 53: Tienen derecho a gozar de licencia con goce de sueldo, los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad, gravidez, accidentes y otros similares, siempre que presente el certificado médico correspondiente.
- b) Por duelo familiar tendrá derecho a cinco (5) días hábiles, si el fallecido fuere uno de los padres, hermanos, hijos o cónyuge del miembro del Directorio o servidor público, cuando fuere en el mismo domicilio; si fuera otro el domicilio, el funcionario o servidor público tendrá derecho hasta diez (10) días calendario.
- c) Por duelo familiar, el servidor público tendrá derecho a dos (2) días hábiles; si el fallecido fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Por contraer matrimonio tendrá derecho a cinco (5) días hábiles.
- e) Por becas de estudio y programas de capacitación dentro y fuera del país, por todo el tiempo que dure la beca de estudio o el programa (la beca o capacitación deberá ser autorizada por el ERSAPS).

Artículo 54: La licencia sin goce de sueldo, a los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, se podrá otorgar sin que exceda de un (1) año, en los casos siguientes:

- a) Cuando el miembro del Directorio o servidor público lo solicite por asuntos de interés personal.
- b) Cuando el servidor público requiera pasar a ejercer un cargo provisional fuera de la institución.

Artículo 55: Las licencias sin goce de sueldo suspenden la relación laboral, consecuentemente no se computarán para efectos de antigüedad y prestaciones laborales.

XVII. El Ascenso

Artículo 56: El derecho de ascenso consiste en la promoción a puestos de mayor jerarquía y salario y lo adquirirán los servidores públicos que ejerzan sus funciones con diligencia y eficiencia.

Artículo 57: En caso de que sea ascendido, después de transcurrido y aprobado el período de prueba, el servidor público adquiere el derecho para ocupar en forma regular dicho cargo. Si la evaluación resulta negativa, el servidor público volverá al cargo anterior con las mismas condiciones que estaba antes del ascenso.

Artículo 58: En caso de ser un ascenso interino podrá volver en cualquier momento a su cargo anterior sin necesidad de justificación.

XVIII. Indemnizaciones

Artículo 59: Los servidores públicos tendrán derecho a los derechos, indemnizaciones y prestaciones legales establecidas en la Constitución de la República, Código de Trabajo y este Reglamento. Asimismo, en caso de muerte del servidor público, el ERSAPS, pagará a los beneficiarios que el miembro del Directorio o servidor público haya designado por escrito, o a sus sucesores legales, el equivalente al pago proporcional de las vacaciones, aguinaldo, décimo tercer y décimo cuarto mes causado y que no haya sido disfrutado o pagado al miembro del Directorio o servidor público. Para el pago de estos derechos el beneficiario o su representante deberán acreditar la muerte real del miembro del Directorio o servidor público, la causa de muerte y el parentesco con el fallecido.

XIX. Peticiones de Mejoramiento o Reclamos

Artículo 60: Cuando los servidores públicos hagan peticiones o reclamos relativos a los servicios a ellos encomendados o de sus relaciones con sus jefes o compañeros de trabajo, durante la ejecución de sus servicios, plantearán el mismo ante el jefe inmediato, el que lo comunicará al Director-Coordinador y éste lo someterá a conocimiento y decisión del Directorio que resolverá lo que corresponde:

Inmediato con copia al Director Coordinador, que disfrutará sus vacaciones en la fecha que indica el calendario.

Artículo 52: Las vacaciones serán sin interrupción, excepto en casos calificados por el Director-Coordinador.

XVI. Licencias

Artículo 53: Tienen derecho a gozar de licencia con goce de sueldo, los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad, gravidez, accidentes y otros similares, siempre que presente el certificado médico correspondiente.
- b) Por duelo familiar tendrá derecho a cinco (5) días hábiles, si el fallecido fuere uno de los padres, hermanos, hijos o cónyuge del miembro del Directorio o servidor público, cuando fuere en el mismo domicilio; si fuera otro el domicilio, el funcionario o servidor público tendrá derecho hasta diez (10) días calendario.
- c) Por duelo familiar, el servidor público tendrá derecho a dos (2) días hábiles; si el fallecido fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Por contraer matrimonio tendrá derecho a cinco (5) días hábiles.
- e) Por becas de estudio y programas de capacitación dentro y fuera del país, por todo el tiempo que dure la beca de estudio o el programa (la beca o capacitación deberá ser autorizada por el ERSAPS).

Artículo 54: La licencia sin goce de sueldo, a los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, se podrá otorgar sin que exceda de un (1) año, en los casos siguientes:

- a) Cuando el miembro del Directorio o servidor público lo solicite por asuntos de interés personal.
- b) Cuando el servidor público requiera pasar a ejercer un cargo provisional fuera de la institución.

Artículo 55: Las licencias sin goce de sueldo suspenden la relación laboral, consecuentemente no se computarán para efectos de antigüedad y prestaciones laborales.

XVII. El Ascenso

Artículo 56: El derecho de ascenso consiste en la promoción a puestos de mayor jerarquía y salario y lo adquirirán los servidores públicos que ejerzan sus funciones con diligencia y eficiencia.

Artículo 57: En caso de que sea ascendido, después de transcurrido y aprobado el período de prueba, el servidor público adquiere el derecho para ocupar en forma regular dicho cargo. Si la evaluación resulta negativa, el servidor público volverá al cargo anterior con las mismas condiciones que estaba antes del ascenso.

Artículo 58: En caso de ser un ascenso interino podrá volver en cualquier momento a su cargo anterior sin necesidad de justificación.

XVIII. Indemnizaciones

Artículo 59: Los servidores públicos tendrán derecho a los derechos, indemnizaciones y prestaciones legales establecidas en la Constitución de la República, Código de Trabajo y este Reglamento. Asimismo, en caso de muerte del servidor público, el ERSAPS, pagará a los beneficiarios que el miembro del Directorio o servidor público haya designado por escrito, o a sus sucesores legales, el equivalente al pago proporcional de las vacaciones, aguinaldo, décimo tercer y décimo cuarto mes causado y que no haya sido disfrutado o pagado al miembro del Directorio o servidor público. Para el pago de estos derechos el beneficiario o su representante deberán acreditar la muerte real del miembro del Directorio o servidor público, la causa de muerte y el parentesco con el fallecido.

XIX. Peticiones de Mejoramiento o Reclamos

Artículo 60: Cuando los servidores públicos hagan peticiones o reclamos relativos a los servicios a ellos encomendados o de sus relaciones con sus jefes o compañeros de trabajo, durante la ejecución de sus servicios, plantearán el mismo ante el jefe inmediato, el que lo comunicará al Director-Coordinador y éste lo someterá a conocimiento y decisión del Directorio que resolverá lo que corresponde:

XX. Faltas del Servidor Público

Artículo 61: Las faltas que cometa el servidor público del ERSAPS se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 62: Son faltas leves las siguientes:

- a) Falta de puntualidad en el horario de trabajo acordado.
- b) No presentarse a su trabajo en forma adecuada y decorosa.
- c) Falta de cuidado y uso inadecuado de los instrumentos de trabajo que le son asignados.
- d) Maltrato de palabra en contra de sus subalternos o compañeros.
- e) Lentitud manifiesta y comprobada en su trabajo.
- f) Falta de cortesía y atención al público.
- g) Las demás que se señalen en los reglamentos especiales.

Artículo 63: Son faltas graves las siguientes:

- a) Incurrir en tres ocasiones en faltas leves dentro de un período de seis (6) meses.
- b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a los demás servidores públicos.
- c) Negligencia en el desempeño de su trabajo o la inobservancia de las instrucciones dadas.
- d) Comportamiento contrario a la moral y a las buenas costumbres dentro de la oficina.
- e) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
- f) Ausentarse de la oficina dentro de la jornada de trabajo sin el permiso correspondiente.
- g) Encubrir las faltas de los subalternos o compañeros de trabajo.
- h) Encargarse de trabajos ajenos en horas de trabajo.
- i) Falta de respeto a sus superiores en el desempeño de sus funciones.

- j) El extravío de documentos bajo su responsabilidad.
- k) Proporcionar a sabiendas datos inexactos sobre asuntos de trabajo.
- l) Utilizar materiales y/o equipo del ERSAPS en actividades ajenas al desempeño de su cargo.
- m) Los demás que se señalen en los reglamentos especiales.

Artículo 64: Son faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de una falta grave dentro de un período de un (1) año.
- b) Reiterado incumplimiento de alguna de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento.
- c) La alteración de documentos bajo su custodia.
- d) La destrucción de documentos bajo su custodia que se tramitan en el ERSAPS.
- e) Maltratar de obra a los subalternos o a compañeros de trabajo.
- f) Discusiones y riñas en horas de trabajo en la oficina.
- g) Sustraer documentación, proporcionar información, hechos o actividades de su trabajo, aprovechándose de su puesto.
- h) Dejar de asistir al trabajo sin permiso ni causa justificada durante dos (2) días hábiles completos y consecutivos o tres (3) días hábiles en el término de un mes.
- i) Inhabilidad o ineficiencia manifiesta en el desempeño de sus funciones, entendiéndose por manifiesta cuando el resultado de dos evaluaciones resultare negativo.
- j) Continuada actitud irregular del servidor público con posterioridad a la sanción de suspensión.
- k) Todo acto de violencia, injurias, calumnias en perjuicio de los demás compañeros.
- l) Las demás que se establezcan en Reglamentos Especiales.

XXI Sanciones al Servidor Público

Artículo 65: La sanción será una medida disciplinaria y/o el despido en caso que corresponda.

Artículo 66: Las medidas disciplinarias tienen por objeto enmendar la conducta del infractor y se aplicarán a las faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 67: El despido tendrá por objeto dar por terminada la relación de trabajo y se aplicará conforme a lo señalado en este reglamento.

XXII Medidas Disciplinarias al Servidor Público

Artículo 68: Las medidas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita para el que cometa una falta leve.
- b) Suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo, para el que incurra en una falta grave.
- c) Despido.

Artículo 69: La amonestación se aplicará por el superior jerárquico, y las demás medidas disciplinarias por el titular del área respectiva; la de pérdida de derecho de ascenso, así como la de despido será aprobada por el Director-Coordinador.

Artículo 70: Presentada toda la documentación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de recibida la documentación, por medio de la Asesoría Legal o del Director Coordinador en su caso, se citará al servidor público y se le notificará de los cargos que se le imputan, levantando acta de la entrega personal de la notificación.

Artículo 71: El servidor público tendrá un plazo de diez (10) días para exponer sus alegaciones y presentarse a las audiencias que se señalen para tal efecto, en las que puede presentar sus respectivas pruebas y descargos; de estas audiencias se levantará el acta respectiva y se dictará la resolución que corresponda.

Artículo 72: El servidor público que fuera sancionado podrá impugnar la resolución ante el Directorio dentro del término de diez (10) días siguientes a ser notificado de la sanción. La resolución se emitirá dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del escrito de impugnación,

salvo que hubiere hechos que probar, en cuyo caso el plazo será de diez (10) días para evacuar las pruebas, debiendo computarse el plazo de tres (3) días a partir del día en que vence el período probatorio.

XXIII De la Amonestación Verbal y Escrita al Servidor Público

Artículo 73: La amonestación verbal se aplicará al responsable de las faltas leves que ocurran por primera vez, efectuándose la misma en forma privada y dejándose la constancia por escrito, firmadas por las partes de la prevención de que fue objeto el servidor público.

Artículo 74: La amonestación escrita se aplicará al responsable de faltas leves repetidas, pese a las recomendaciones verbales y llamadas de atención. La amonestación formará parte del expediente de personal del servidor público.

XXIV De la Suspensión del Servidor Público

Artículo 75: La suspensión sin goce de salario se aplicará en aquellos casos de falta grave, después de haber aplicado las amonestaciones correspondientes o en aquellos casos muy graves que impliquen sanción de despido, pero que el ERSAPS decida y considere excepcionalmente sustituir la sanción.

Toda suspensión deberá ir acompañada de una constancia escrita que se adherirá al expediente de personal del servidor público. La suspensión puede ser de tres (3) y hasta de diez (10) días, dependiendo de la gravedad de la falta o de la reincidencia.

XXV. Despido del Servidor Público

Artículo 76: Además de las faltas muy graves, son causas de despido las siguientes:

- a) Haber sido condenado el servidor público en sentencia firme por la comisión de un delito.
- b) Haber sido sancionado el servidor público con inhabilitación para ejercer cargos públicos.
- c) Haber sido suspendido el servidor público con causa justa de cualquier cargo público.

- d) No encontrarse el servidor público en el disfrute de sus derechos civiles.

Artículo 77: Cuando los Directores o superior jerárquico tengan conocimiento de la comisión de una de las faltas que dan lugar al despido, lo comunicará al Director-Coordenador adjuntando la documentación respectiva con copia al Área de Administración; admitida la comunicación se iniciará el proceso para aplicar la sanción correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en éste reglamento en sus artículos 70, 71 y 72.

XXVI. Cancelación del Servidor Público

Artículo 78: El servidor público podrá ser cancelado por despido, por renuncia o por cesantía.

Artículo 79: La cancelación por cesantía procede en los siguientes casos:

- a) Cuando fuese forzosa la reducción de personal por razones presupuestarias.
- b) Por reestructuración administrativa para obtener una organización más eficiente.

Para lo anterior el Directorio emitirá la correspondiente resolución detallando las justificaciones técnicas y administrativas del caso.

Artículo 80: Cuando el servidor público renuncie, sin más trámite se emitirá el acuerdo de cancelación.

XXVII. Traslados y Suspensión del Servidor Público

Artículo 81: El traslado es el movimiento de un cargo a otro de la misma clase o grado, emitido por la autoridad nominadora.

Artículo 82: El traslado podrá ser decidido en los casos siguientes:

- a) Cuando sea solicitado por el servidor público.
- b) Cuando por evaluación resulte comprobado que el servidor público no es competente para el cargo que desempeña.

Artículo 83: No constituye traslado el movimiento interno o rotación de personal a otra dependencia del ERSAPS, siempre que el servidor público conserve el cargo que desempeña y no requiera de modificación del acuerdo respectivo.

XXVIII. Prescripción

Artículo 84: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la notificación al servidor público de la medida disciplinaria que le afecte.

Artículo 85: La aplicación de las medidas disciplinarias prescribirá en los plazos siguientes:

- a) La amonestación en siete (7) días.
- b) La suspensión en quince (15) días.
- c) El derecho de ascenso en un (1) mes.
- d) El despido de acuerdo a lo contemplado en el Código de Trabajo.

XXIX. Disposiciones Finales

Artículo 86: Lo no previsto en este reglamento se regulará por lo que establezca el Código de Trabajo, demás leyes vigentes, acuerdos y tratados internacionales.

Artículo 87: Los nombramientos, traslados, cancelaciones, despidos y demás actuaciones de personal que se hicieren en contravención a lo dispuesto en este reglamento serán nulos y podrán ser impugnados administrativa y judicialmente por quienes ostenten intereses legítimos.

Artículo 88: El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará en vigencia el día de su aprobación por unanimidad del Directorio del ERSAPS, debiendo ser de pleno conocimiento de miembros del Directorio y los servidores públicos, y oportunamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ING. RAMÓN ROSA CUÉLLAR HERNÁNDEZ

Director-Coordenador

ABOG. JOSÉ LUIS MELARA MURILLO

Director

ING. LUIS ARMANDO MONCADA GROSS

Director

28 J. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor **RAMON ABELARDO GONZALES CALIX**, solicitando **TITULO SUPLETORIO**, sobre un inmueble ubicado en el sector conocido como el barrio El Centro de la comunidad de Arimís, Juticalpa, Olancho, siendo las colindancias siguientes: **AL NORTE**, calle de por medio, frente a la plaza central de la comunidad, con una extensión de 33.21 metros; **AL SUR**, calle de por medio, colinda con el señor **LISANDRO COLINDRES**, con una extensión de ancho de 47.97 metros; **AL ESTE**, colinda con los señores **RICARDO ROMERO**, con una extensión de 30.54 metros, con **OLGA ROMERO**, una extensión de 26.50 metros; y, **AL OESTE**, colinda con los señores **JUAN AVILES**, con una extensión de 14.70 metros y el señor **CARLOS CANELAS**, con una extensión de 18.25 metros y la señora **HILDA AVILES**, con una extensión de 14.90 metros, teniendo una extensión cuadrada de **TRES MIL VEINTISIETE** punto 35 metros, terreno que son de naturaleza privada comprendidos al título de San Roque Gualiquemal, Tempiscapa, La Herradura con el número 194.74.102; que dicho inmueble lo hube por compraventa que le hice a mi difunta suegra **IRENE ERNESTINA CANELAS**, quien no me entregó escritura pública por carecer de título de dominio inscrito de manera que lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de sesenta años, como lo requiere la ley. Se ofrece información testifical de los señores **VIRGILIO MEJIA ROMERO**, **MAXIMILIANO ROMERO** y **JOSÉ MARCELINO ORTIZ ROMERO**. Conferiéndole poder a la Abogada **ISIS B. LINARES MENDOZA**.

Juticalpa, 24 de abril del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJIA
SECRETARIA

28.A., 28 M., y 28 J.

DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, HAGO SABER: Que mediante Instrumento Público Número 29, autorizado el 26 de junio del año en curso, por el Notario **Manuel Enrique Alvarado C.**, me he constituido como Comerciante Individual, con el propósito de dedicarme a realizar actos de comercio relacionados con la explotación del rubro de Restaurantes y venta de comidas rápidas y en general a otras actividades comerciales o mercantiles sin limitación alguna, con un capital inicial de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00)**, el negocio girará con el nombre de **"RESTAURANTE OLD HOUSE"**, y con domicilio en la ciudad de Talanga, departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio del 2008.

DULCE NOMBRE CARTAGENA DÍAZ
Gerente General

28 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio

República de Honduras

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de Junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **315-2008**, del 30 de mayo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS CAÑAS"** (CACERCA), como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Las Cañas, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **DENIS FERNANDO MEZA PAVÓN**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

28 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio

República de Honduras

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de Junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **317-2008**, del 30 de mayo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, EL MANGO (CRACEM)"**, como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de El Mango, municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **DENIS FERNANDO MEZA PAVÓN**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

28 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **316-2008**, del 30 de mayo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, JÍCARO DE LOMAS**" (CACERJIL), como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad del Jícaro de Las Lomas, municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **DENIS FERNANDO MEZA PAVÓN**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

28 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **324-2008**, del 02 de junio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, NUEVA ALEGRÍA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea El Chagüite Oriente, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **DENIS FERNANDO MEZA PAVÓN**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

28 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **322-2008**, del 02 de junio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, ANGIE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la colonia Monterrey Sur, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **DENIS FERNANDO MEZA PAVÓN**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

28 J. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de junio de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **318-2008**, del 02 de junio del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LA PEÑA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de La Peña, municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **DENIS FERNANDO MEZA**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

28 J. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 636-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de junio del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de enero de dos mil siete, expediente No. PJ-29012007-51 por el Abogado **ARMANDO ELVIR LUQUE**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS”**, con domicilio en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable U.S.L. No. 1045-2007 de fecha 03 de mayo del 2007.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que **“IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de

la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **“IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS”**, con domicilio en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la **“IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS”**, como una organización de carácter cristiano, sin fines de lucro, con el propósito de difundir y predicar el evangelio legado por nuestro Señor Jesucristo como transformador de almas, fuente de vida de las personas, evidenciando cambios en el orden social, moral y cultural hasta el ámbito familiar y en la sociedad en general, constituida por tiempo indefinido y mientras subsistan los fines perseguidos, fundamentalmente en los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 2.- La organización se conocerá en lo sucesivo como la **“IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS”**.

ARTÍCULO 3.- La Iglesia tendrá su domicilio principal en la ciudad de Talanga, municipio de Francisco Morazán y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país, de acuerdo a su crecimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- La Iglesia tendrá como finalidad primordial predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, como mensaje de salvación espiritual ante Dios, mediante la lectura de las Santas Escrituras y demás literatura cristiana a todos sus miembros y a la sociedad en general con el fin de promover un cambio espiritual, moral y social en la conducta de las personas. Desarrollará su trabajo a través de reuniones periódicas en la sede de la iglesia, realizando actividades en pro de la sociedad a través de campamentos, charlas, conferencias, encuentros, cruzadas y ayuda humanitaria a los más necesitados, promover la capacitación de jóvenes, profesionales, ancianos y diáconos para la difusión del Evangelio, haciendo llevar el mensaje de salvación a través de Jesucristo, proclamándolo como el unigénito hijo de Dios y Salvador de la humanidad y más formas de servicios cristianos según lo exija el desarrollo de la labor de la iglesia.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos principales de esta iglesia son entre otros: a.- Apoyar la predicación de la evangelización a través de mensajes públicos, conferencias, encuentros, campamentos, retiros, campañas culturales y educativas, seminarios, capacitación, ayuda humanitaria a los más necesitados, etc., de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras iglesias, instituciones u organizaciones afines a ésta. b.- Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general. d.- Mantener y enseñar el respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernativas, siempre que no se atente contra la libertad de conciencia para adorar y servir a Dios. e.- Contribuir con el Estado de Honduras en el sentido de promover la educación formal en todas las áreas en forma gratuita. f.- Establecer estudios de grabación, páginas web y librerías, con el fin de difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera de Honduras en forma gratuita a favor del sector más vulnerable. g.- Promover el mejoramiento del medio ambiente y a través de campañas de forestación, reforestación, recolección de basura, uso de agua y todo lo que lleve al buen uso de nuestros recursos naturales. h.- Admitir a otras congregaciones que deseen pertenecer y acogerse a los beneficios de esta iglesia. i.- Entablar y mantener relaciones con otras iglesias, congregaciones de salas evangélicas y organismos nacionales o extranjeros que sigan fines similares a los de la iglesia, siempre y cuando lo considere necesario la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la iglesia todas aquellas personas que profesan la fe cristiana evangélica y acepten al Señor Jesucristo como su salvador, que sean honestos, de buenas costumbres y de actitudes rectas, que deseen ser parte de la iglesia deberán ampararse a sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta iglesia y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 7.- Los miembros se clasifican: a.- Fundadores; b.- Activos; y, c.- Honorarios.

ARTÍCULO 8.- Son miembros Fundadores todos los concurrentes a la sesión de constitución de la iglesia, firmantes del acta constitutiva.

ARTÍCULO 9.- Son miembros Activos todas las personas que asistan a la iglesia y colaboren en todas sus actividades y que formen parte de la misma profesando la fe cristiana, y que han aceptado al Señor Jesucristo como su salvador.

ARTÍCULO 10.- Son miembros Honorarios: a.- Los ancianos que tengan varios años de ser miembros en la iglesia, que estén cooperando con sano interés con su tiempo y sus recursos, en la consecución de los objetivos de la misma y todas aquellas personas que sin miembros activos presten servicios extraordinarios a la iglesia. b.- Los miembros del cuerpo ejecutivo; y, c.- Los misioneros y obreros de la iglesia.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros de la iglesia: a.- Hacer pública su profesión de fe, reconociendo y proclamando a nuestro Señor Jesucristo como nuestro redentor y salvador; b.- Contribuir con las necesidades económicas de la iglesia, mediante las ofrendas y contribuciones voluntarias; c.- Asistir a la Iglesia en forma periódica en debida forma. d.- Desempeñar los cargos en que fueren electos de conformidad con lo que disponen los estatutos; y, e.- Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que la Asamblea emita.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe a los miembros de la iglesia: a.- Hacer propagandas políticas a favor de determinada persona o grupo dentro o alrededor de la iglesia; b.- Comprometer a la iglesia o mezclarla en asuntos de otra índole que no sea la de predicar y enseñar el evangelio; c.- Motivar hechos que se opongan a las normas cristianas; y, d.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 13.- La iglesia garantiza a sus miembros la libertad de asociación, siempre y cuando no sean contrarias a la seguridad de la misma, a la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los miembros: a.- Presentar mociones y peticiones y obtener una pronta respuesta; b.- Elegir y ser electos, en cargos directivos; c.- Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General; y, d.- Participar en las actividades que se lleven a cabo.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- Los órganos de gobierno de la iglesia estarán formados por: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y sus decisiones serán de observación obligatoria.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los que asistan, la que se reunirá en el mes de diciembre de cada año, en forma ordinaria y extraordinariamente en cualquier fecha que se estime conveniente, previa convocatoria a sus miembros con veinticuatro (24) horas de anticipación.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la iglesia que se encuentren debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 19.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en un representante por cada veinte (20) miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los miembros de la Junta Directiva de la iglesia; b.- Así como admitir nuevos miembros y sancionar miembros; c.- Recibir informes de las diferentes actividades realizadas por los comités

nombrados al efecto, por parte de la Junta Directiva de la iglesia; d.- Aprobar o reprobado los informes, tanto del que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad encargada, durante el periodo para el que fueron electos y demás que le asignen; e.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria le corresponde aprobar la disolución y liquidación de la iglesia, aprobar la modificación de estatutos y los demás que le correspondan.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva de la iglesia, será electa cada tres años en el mes de diciembre en la Asamblea General en apego al reglamento interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la iglesia, una vez electos tomarán posesión de su cargo, el último día del mes de enero respectivo, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por más periodos; deberán sesionar mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando el caso lo amerite por convocatoria de la Secretaria.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva de la iglesia, tendrá como atribuciones: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros y someterlo a consideración de la Asamblea. b.- Elaborar informe de las labores realizadas. c.- Tratar los asuntos propios de la iglesia; y, d.- La iglesia tendrá el derecho de adquirir por compra, donación, legado u otros medios lícitos, conservar y disponer por venta, alquiler, arriendo, cambio, cesión, traspaso u otros medios permitidos por las leyes, hipotecar o gravar terrenos o propiedades a raíz de cualquier clase que considere necesario y adecuados a los propósitos y beneficios de la iglesia siempre con el sentimiento estricto de la Asamblea General. e.- Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, las pautas contables y financieras necesarias, previa aprobación de la Asamblea General. f.- Elaborar el proyecto de presupuesto para someterlo a la discusión y aprobación de la Asamblea General. g.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea. h.- Atenderá la compra, construcción, mejoras o ampliación de los edificios de la iglesia de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y de acuerdo con los requisitos e indicaciones de la Junta Directiva de la iglesia. i.- Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 24.- Las actividades de la iglesia serán dirigidas por la Junta Directiva de la misma, y la guía espiritual será dirigido por los ancianos para estos efectos se consideran ancianos aquellos que la iglesia y reconozca como tales y que se ocupen de evangelizar en la misma y velar por el bienestar espiritual de todos sus miembros, no habrá número determinado de ancianos pero no podrán ser menos de dos. Los ancianos podrán invitar a otros hermanos de la iglesia a que compartan con ellos esa responsabilidad. La Junta Directiva de la iglesia estará integrada por: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal; y, f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la iglesia. b.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaria, Tesorería, registro y otros de necesidad básica. c.- Firmar las actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario, previa su aprobación. d.- Representar legalmente a la iglesia

en todos sus actos y diligencias relacionadas con la misma. e.- Ejecutar cualquier otra función conferida por la Asamblea General, o por la Junta Directiva. f.- Asumir todas las obligaciones y facultades inherentes al cargo; y, g.- Firmar las credenciales y toda la correspondencia oficial de la iglesia.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Las mismas del Presidente, cuando en ausencia de éste, tenga que sustituirlo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la iglesia. b.- Convocar a las sesiones respectivas con antelación debida. c.- Llevar los libros de actas, acuerdos, registros y demás que tengan que ver con la iglesia. d.- Firmar las actas juntamente con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia de la iglesia; y, f.- Efectuar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas, otros documentos, comprobantes de caja, facturas, recibos. c.- Autorizar los libros de la iglesia, en forma prevista por la ley; y, d.- Efectuar las demás funciones inherentes al cargo, y demás que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la iglesia. b.- Fiscalizar ayudas adicionales que fueren donadas a la iglesia; y, c.- Fiscalizar los libros de la iglesia, solicitar inventarios y demás actuaciones que le correspondan ejercitar de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, con excepción del Presidente; y, b.- Otras que se les asignen.

ARTÍCULO 31.- Las resoluciones de la Asamblea General, los ancianos y la Junta Directiva se tomarán por la simple mayoría, es decir, la mitad más uno de sus miembros, excepto lo señalado en el artículo No. 21 del inciso d). Para lo cual se requerirá de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 32.- Constituirá al patrimonio de la iglesia: Los bienes muebles e inmuebles que la misma perciba a título legal, donaciones, legados y las contribuciones voluntarias de sus miembros y de otras iglesias, organizaciones nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 33.- La iglesia se disolverá por acuerdo de la mayoría de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria

celebrada al efecto, a la que concurrirán personalmente los asambleístas o hacerse representar en forma legal, por resolución administrativa o sentencia judicial.

ARTÍCULO 34.- Son causas de disolución de la iglesia: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica. c.- Cualquier otra calificada por la Asamblea General Extraordinaria; y, d.- Por el Poder Ejecutivo o en forma judicial.

ARTÍCULO 35.- La Junta Liquidadora será la encargada de liquidar los haberes de la iglesia haciendo las operaciones que consideren conveniente. Cualquier remanente que quedare será traspasado a las instituciones de beneficencia que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General queda autorizada para emitir su reglamento interno y tener nuestra iglesia relación con otras iglesias del país.

ARTÍCULO 37.- La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá hacerse con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, previo razonamiento e indicación de los artículos a reformar. Dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones que se celebran al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad respectiva con el fin de garantizar el orden público.

ARTÍCULO 39.- La iglesia se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de cultos, siempre que no contravengan al orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; los ancianos de la iglesia no podrán ejercer cargos público, ni hacer en forma alguna propaganda política.

ARTÍCULO 40.- La iglesia se compromete a cumplir con las leyes del país y a no inducir a sus miembros al incumplimiento de las mismas.

SEGUNDO: La "IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "IGLESIA PENTECOSTÉS CRISTO ROMPE LAS CADENAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete.

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
Secretaria General

28 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1020-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de junio de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-19052008-1306, por el Abogado **NICOLÁS CRUZ TORRES,** en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN “LASPAU”: ACADEMIC AND PROFESSIONAL PROGRAMS FOR THE AMERICAS, INC.,** con domicilio en el Estado de Massachusetts, República de Estados Unidos, contraída a solicitar que se conceda **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número **U.S.L. 1573-2008** en el trece de junio de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda **RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO** a la denominada Asociación **“LASPAU”: ACADEMIC AND PROFESSIONAL PROGRAMS FOR THE AMERICAS, INC.,** en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede reconocimiento de Personalidad Jurídica constituida en el extranjero a la denominada **ASOCIACIÓN “LASPAU”: ACADEMIC AND PROFESSIONAL PROGRAMS FOR THE AMERICAS, INC.,** con domicilio en el Estado de Massachusetts, República de Estados Unidos.

SEGUNDO: Se aprueba reconocimiento de la **ASOCIACIÓN “LASPAU”: ACADEMIC AND PROFESSIONAL PROGRAMS FOR THE AMERICAS, INC.,** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LASPAU: Academic and Professional Programs for the Americas, Inc. (Organización formada bajo el Capítulo 180 de las leyes generales de Massachusetts).

ARTÍCULO I. La Corporación. Sección 1.1. Nombre. El nombre por el que la Corporación será conocida es “LASPAU: Academic and Professional Programs for the Americas, Inc.”. (La “Corporación”). Estos estatutos, los poderes de la Corporación y de sus Directores y funcionarios, y todas las cuestiones concernientes al manejo y ordenamiento de los asuntos de la Corporación, deberá sujetarse a las disposiciones relacionadas con ello, si las hubiere, que se expongan en los Artículos de Organización que están ocasionalmente en efectos.

Sección 1.2. Propósito. La Corporación es una corporación organizada bajo el Capítulo 180 de las Leyes Generales de Massachusetts para los propósitos enumerados en sus Artículos de Organización que pueden ser enmendados de vez en cuando. La oficina principal de la Corporación en el Estado de Massachusetts deberá estar situada en el lugar declarado en los Artículos de Organización de la Corporación. Los directores de la Corporación pueden cambiar la ubicación de la oficina principal en el Estado de Massachusetts, hecho efectivo después de registrar con el Secretario de Estado de Massachusetts un certificado de dicho cambio, firmado bajo pena de perjuicio por el Secretario o Secretario Auxiliar de la Corporación, o un informe anual, especificando en cualquiera de ellos la dirección de la nueva oficina principal en el Estado.

ARTÍCULO II. Junta Directiva. Sección 2.1. Poderes de la Junta. La Junta Directiva deber tener el manejo y control general de toda la propiedad, asuntos y fondos de la Corporación. La Corporación no debe tener miembros; todos los poderes corporativos deben adjudicarse a la Junta Directiva, y cualquier acción o voto permitidos o requeridos bajo el Capítulo 180 de las Leyes Generales de Massachusetts que los miembros de una corporación deban tomar, deberán tomarse por acción o voto del

mismo porcentaje de Directores de la Corporación. Los Directores pueden determinar su propia compensación y obligaciones, además de los prescritos por los Estatutos, así como la compensación y responsabilidades de todos los funcionarios, agentes y empleados de la Corporación.

Sección 2.2. Composición. El número de Directores que integren la Junta Directiva completa será el número que determine la Junta Directiva. Los Directores deben dividirse en tres clases de aproximadamente el mismo número, y el término de la clase expirará cada año. Una mayoría del número total de Directores con derecho a voto que la Corporación tenga, con anterioridad a cualquier aumento o disminución de su número y si no hubiera vacantes, puede enmendar este Estatuto para aumentar o disminuir el número de Directores, con tal de que no haya disminuciones que y a las horas que los Directores determinen. Puede tenerse reuniones especiales de la Junta Directiva a cualquier hora y lugar, dentro o fuera del Estado de Massachussets, cuando sean convocadas por el Presidente o por una mayoría de los miembros de la Junta.

Sección 2.7. Aviso sobre las Reuniones. Se debe dar aviso por correo de la hora y lugar de cada una de las reuniones de la Junta a todos los Directores (con el franqueo pagado con anticipación y la dirección apropiada), aviso enviado por lo menos diez días antes de la reunión, o por telefax o telegrama enviados con por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la reunión, o por entrega personal o por teléfono, al menos veinticuatro horas antes de la reunión. Se considerará que el aviso ha sido dado apropiadamente por correo, telefax o telegrama, cuando se ha dirigido y enviado al Director, a la dirección de éste tal como aparece en los archivos de la Corporación. Cada vez que se necesite aviso de una reunión, tal aviso no tiene que darse al Director que haya registrado en los archivos de la reunión, antes o después de ésta, una renuncia escrita al aviso, hecha por él o por un abogado debidamente autorizado; o a cualquier director que asista a la reunión sin quejarse acerca de la falta de aviso anterior a la reunión o a su inicio. Ni el aviso ni la renuncia al aviso tienen que especificar el propósito de la reunión, a no ser que sea requerido por ley, los Artículos de Organización o estos Estatutos.

Sección 2.8. Renuncia y Destitución de los Directores. Los Directores pueden renunciar en cualquier momento entregando su renuncia por escrito a la Corporación, en su oficina principal, o al Presidente o Secretario de la Corporación. Dicha renuncia será efectiva en el momento en que se reciba, o en la fecha, si la hay, que consta en dicha renuncia; a menos que la Junta determine de otra manera. Cualquier Director o Directores pueden ser removidos de su cargo, con causa o sin ella, en cualquier momento, por un voto de dos tercios de la Junta Directiva, en una reunión especial convocada para ese propósito. Puede destituirse a un Director con causa, únicamente si se ha dado aviso de tal acción a todos los

Directores, antes de la reunión en la que se vaya a tomar dicha acción, y si al Director que vaya a ser depuesto se le ha dado una oportunidad razonable de ser oído antes los otros Directores.

Sección 2.9. Creación de Nuevos Directores y Vacantes. Cualquier vacante en la Junta Directiva, inclusive una vacante que resulte de la expansión de la Junta, puede ser llenada por los Directores por voto de una mayoría de los que estén en funciones en ese entonces, presentes en una reunión donde haya un quórum presente, o por nombramiento realizado por todos los Directores, si el número de Directores que permanece en funciones es menor que el número que constituye un quórum de Directores si no hubiera vacantes. Si hubiera menos de tres Directores en funciones en un momento, los Directores entonces en funciones deberán, con acorten el término de algún Director titular, y también con tal de que el número de Directores nunca sea menor de tres y las clases sigan siendo de aproximadamente la misma cantidad.

Sección 2.3. Elección y Término de los Directores. En cada reunión anual la Junta Directiva debe elegir, para un término de tres años, el número apropiado de sucesores para la clase de Directores cuyo término expire ese año. El término de un Director puede ser renovado por un período adicional de tres años por el voto de la Junta Directiva. Si hubiera entonces en existencia un Comité Nominador de la Junta (tal como se define en la Sección 5.5. de estos Estatutos), la Junta Directiva debería elegir Directores de la lista proporcionada por el Comité Nominador y la renovación del término de un Director debe estar sujeta a la propuesta del Comité Nominador. Cada Director debe mantenerse en funciones hasta que su sucesor sea elegido o calificado, o hasta que el tal fallezca/renuncie/sea destituido o quede inhabilitado.

Sección 2.4. Quórum. En cualquier reunión de la Junta Directiva, el quórum para tratar asuntos o cualquier detalle específico de un asunto, consistirá en un tercio del número total de miembros de la Junta, a no ser que la ley o los Artículos de Organización requieran una proporción mayor. Cada Director debe tener derecho a un voto. Cualquier reunión puede ser aplazada por una mayoría de votos dados sobre la cuestión, esté presente o no un quórum, y la reunión puede considerarse aplazada sin aviso ulterior.

Sección 2.5. Acciones de la Junta Directiva con Reuniones y sin Ellas. Cuando en cualquier reunión de los Directores hay un quórum presente, cualquier cuestión sobre la que deba actuar la Junta Directiva debe ser decidida por una mayoría de los votos echados (excluyendo las abstenciones), a menos que se estipule de otra manera en la ley, los Artículos de Organización o estos Estatutos. Cualquier acción, requerida o permitida, que pueda ser tomada en una reunión de la Junta Directiva, puede tomarse sin necesidad de una reunión, si todos los Directores consienten a la

acción por escrito y el consentimiento escrito se archiva con las actas de las reuniones de la Junta Directiva. Tal consentimiento debe considerarse para todo propósito como un voto dado en una reunión. Los Directores, o los miembros de cualquier comité designado por los Directores, pueden participar en las reuniones de los Directores o de dicho Comité por medio de una conferencia telefónica o cualquier medio similar de comunicación, con tal de que todas las personas que participan en la reunión puedan oírse al mismo tiempo; en tal caso, la participación por tales medios debe considerarse como presencia en persona en la reunión.

Sección 2.6. Reuniones de la Junta. Debe convocarse a una reunión anual de la Junta Directiva para la elección de Directores y la transacción de otros asuntos, a la hora y lugar, dentro y fuera del Estado de Massachusetts, que sean determinados por el Presidente de la Junta. Puede tenerse otras reuniones regulares de la Junta en los lugares, dentro y fuera del Estado, prontitud y por voto unánime, nombrar al menos el número de Directores que sea necesario para tener un mínimo de tres Directores en funciones. Cada uno de los Directores elegidos para llenar la vacante de un Director cuyo término no ha expirado y a quien va a reemplazar, debe mantenerse en el cargo hasta que se elija o califique a un sucesor, o hasta su fallecimiento, renuncia o destitución. Los Directores deben tener y pueden ejercitar todos sus poderes a pesar de la existencia de una o más vacantes en su número.

ARTÍCULO III. Comités. Sección 3.1. Comités de la Junta Directiva. Los Directores pueden elegir o nombrar uno o más comités, incluyendo un Comité Ejecutivo y un Comité Nominador, aunque no limitado a éstos, y pueden delegar en cualquiera de esos comités o comité, todos y cualquiera de sus poderes, con excepción de los poderes que están especificados en la Sección 55 del Capítulo 15 6B de las Leyes Generales de Massachusetts y los poderes relacionados con la disolución de la Corporación bajo la Sección HA del Capítulo 180 de dichas leyes, con tal de que cualquier comité en el que se deleguen los poderes de los Directores conste solamente de Directores. Los miembros de todo comité deben permanecer en su cargo al arbitrio de la Junta Directiva.

Sección 3.2. Reglas de los Comités. A menos que la Junta Directiva determine de otra manera, cada comité designado por la Junta debe formular, alterar y revocar las reglas para el manejo de sus asuntos. En la ausencia de estipulaciones contrarias de la Junta Directiva o en las reglas adoptadas por dichos comités, los comités deben manejar sus asuntos de la misma manera en que se determina en estos Estatutos para los Directores.

Sección 3.3. Acción Informal de los Comités. A menos que esté de otra manera restringido por los Artículos de Organización o por estos Estatutos, cualquier acción que se requiera o permita tomar por un comité, puede tomarse sin necesidad de una reunión,

si todos los miembros de dicho comité consienten por escrito en adoptar una resolución que autorice dicha acción. La resolución y el consentimiento escrito a ello por los miembros del comité deben archivarse. Con las minutas del acta de sesiones de dicho comité. Este consentimiento debe ser tratado, para cualquier propósito, como voto en una reunión. Cualquier miembro o miembros de un comité pueden participar en la reunión de ese comité mediante una conferencia telefónica u otro medio similar de comunicaciones, que permita a todas las personas que participan en la reunión. Oírse una a otra al mismo tiempo. Tal participación debe equivaler a la presencia en persona en la reunión.

Sección 3.4. Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo compuesto por el último Presidente anterior (ex officio), el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Director Ejecutivo (ex officio) y los Directores que hayan sido nombrados ocasionalmente por la Junta, debe tener poder para actuar por toda la Junta Directiva, en todas las cuestiones, entre reunión y reunión de los Directores, con excepción de las cuestiones que se especifican en las secciones de las Leyes Generales de Massachusetts aludidas en la Sección 3.1. De estos Estatutos, o las que de otra manera determine la Junta Directiva. A menos que haya sido determinado de otra manera por la Junta Directiva, cada miembro del Comité Ejecutivo debe seguir siendo miembro del Comité hasta el 31 de diciembre del año calendario, después de la fecha en que dicho miembro fuera nombrado o vuelto a nombrar, o hasta que el Comité sea suprimido con anterioridad o cambiado por la Junta. El último Presidente anterior y el Director Ejecutivo deben servir como miembros sin voto del Comité Ejecutivo. La Junta Directiva puede, de vez en cuando, designar o alterar las obligaciones y poderes del Comité, cambiar el número de sus miembros o abolirlo. El Comité Ejecutivo debe informar de sus acciones a la Junta Directiva.

Sección 3.5. Comité Nominador. En cualquier reunión la Junta Directiva puede elegir de entre sus miembros un Comité Nominador, compuesto de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) Directores y ocasionalmente puede alterar sus obligaciones y poderes, cambiar el número de sus miembros o su composición, o abolir tal Comité Nominador. El Comité Nominador debe nominar individuos, (i) como candidatos a Director, (ii) de entre los Directores como candidatos para funcionario; y, (iii) de entre los Directores como candidatos para desempeñar cargos en el Comité Ejecutivo. El Comité Nominador debe consultar con la Junta Directiva en pleno antes de presentar sus nombramientos oficiales a la Junta.

Sección 3.6. Comité de Auditoría. En cualquier reunión la Junta Directiva puede elegir de entre sus miembros un Comité de Auditoría, compuesto del número de Directores que los Directores determinen y puede ocasionalmente designar o alterar las obligaciones y poderes de dicho Comité de Auditoría, cambiar el número o composición de sus miembros o abolirlo. El Comité de Auditoría debe presentar en la reunión anual de la Junta un informe,

certificado por un contador público independiente o certificado, por una firma de tales contadores seleccionada por la Junta, sobre el estado financiero de la Corporación para el año fiscal precedente. El informe debe registrarse con las actas de la Corporación, y en las minutas del acta de la reunión anual de la Junta debe asentarse una copia o resumen de tal informe.

Sección 3.7. Otros Comités. La Junta Directiva puede nombrar otros comités que estén compuestos por Directores, por miembros del público o por una combinación de ambos, a no ser que estén prohibidos por la ley, los Artículos de organización o estos Estatutos, comités que se juzga convenientes para que informen, asesoren o asistan a la Junta Directiva en el manejo de los asuntos de la Corporación. Tales comités pueden ser temporáneos o continuos, deben actuar bajo la supervisión de la Junta Directiva, y deben actuar respecto a los problemas especiales o generales que la Junta Directiva pueda ocasionalmente determinar.

ARTÍCULO IV. Funcionarios. Sección 4.1. Funcionarios. La Junta Directiva puede elegir un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director Ejecutivo, u otros funcionarios con otros títulos, pero que tengan los poderes de Presidente, Secretario, Tesorero y Director Ejecutivo, los que la Junta puede escoger de entre los candidatos presentados por el Comité Nominador. La Junta puede también elegir, de acuerdo con la propuesta del Comité Nominador, uno o más Vicepresidentes, asistentes del Vicepresidente, Subsecretarios, auxiliares del Tesorero y otros funcionarios, y puede darle a cualquiera de ellos otras designaciones o títulos alternos que considere conveniente. La misma persona puede tener dos o más cargos, con la excepción de que el Presidente y el Secretario no pueden ser la misma persona. Los funcionarios pueden ser Directores de la Corporación, pero no tienen que serlo.

Sección 4.2. Elección. El Presidente, Tesorero, Secretario y Director Ejecutivo deben ser elegidos por voto de una mayoría de la Junta Directiva presente, y votando (excluyendo las abstenciones) en la reunión anual, si hubiera un quórum presente, o en la primera reunión posterior a la reunión anual en la que haya un quórum presente. Otros funcionarios pueden ser elegidos por el voto de una mayoría de los miembros de la Junta Directiva que estén presentes y que voten (excluyendo las abstenciones) en tal reunión, o en cualquier otra reunión en que haya quórum.

Sección 4.3. Término en el Cargo. Con excepción de lo que esté determinado de otra manera por la ley, los Artículos de organización o estos Estatutos, todo funcionario debe estar en el cargo por el término de un (1) año hasta la reunión anual y de allí en adelante, hasta que su sucesor haya sido elegido y calificado, o hasta que anteriormente, falleciera, renunciara, fuera depuesto o se descalificara.

Sección 4.4. Renuncia y Destitución. Un funcionario puede renunciar entregando su renuncia por escrito a la Corporación en su oficina principal, o al Presidente, Secretario o Director Ejecutivo de la Corporación. Tal renuncia debe ser efectiva al ser recibida, o

en la fecha si la hubiera declarada en dicha renuncia, a menos que sea determinado de otra manera por la Junta. La Junta Directiva puede despedir a cualquier funcionario, con causa o sin ella, por voto de la mayoría de los Directores, en una reunión de la Junta Directiva convocada para tal propósito. Sin embargo, un funcionario puede ser destituido con causa solamente si se ha dado aviso de tal acción a todos los Directores, con anterioridad a la reunión en que se fuera a tomar tal acción, y si el funcionario que va a ser destituido ha recibido aviso y tenido oportunidad razonable para ser oído ante la Junta Directiva.

Sección 4.5. Vacantes. La vacante de cualquier cargo puede ser llenada por voto de la mayoría de los Directores, en cualquier reunión de los Directores en que haya un quórum presente, o por nombramiento hecho por todos los Directores, si el número de Directores que permanecen en el cargo fuera menor que un quórum de la Junta Directiva en pleno. Cada uno de esos sucesores debe estar en funciones durante el término no expirado de su predecesor y, en el caso del Presidente, Tesorero, Secretario y Director Ejecutivo, hasta que su sucesor sea escogido y calificado, o en cada caso antes de que más antes fallezca, renuncie, sea destituido o se descalifique.

Sección 4.6. Poderes y Obligaciones de los Funcionarios. Sujeto al control de la Junta Directiva, todos los funcionarios, tanto entre ellos mismos como con la Corporación, deben tener la autoridad y cumplir con las obligaciones en el manejo de la Corporación que sean estipuladas por estos Estatutos y por la Junta Directiva y, en la medida en que no estén estipuladas de tal manera, tal como correspondan en general a sus respectivas funciones. La Junta puede pedirle a cualquier funcionario que dé garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Sección 4.7. Presidente. El Presidente debe ser el jefe de la Junta Directiva y debe, cuando está presente, presidir todas las reuniones de los Directores y debe tener todos los otros poderes y obligaciones que le haya conferido la Junta Directiva.

Sección 4.8. Director Ejecutivo. La Junta Directiva debe nombrar un Director Ejecutivo que actúe bajo la supervisión de la Junta Directiva, como el principal funcionario activo de la Corporación y, a menos que sea determinado de otra manera por la Junta Directiva, en principal funcionario ejecutivo de la Corporación. El Director Ejecutivo debe tener, bajo la vigilancia de los Directores, la supervisión y control generales de los asuntos de la Corporación. El Director Ejecutivo debe tener cualquier otro poder y obligación que le confiera la Junta Directiva. El Director Ejecutivo debe servir ex officio y como miembro sin voto de la Junta Directiva y de su Comité Ejecutivo, tal como se explica en la Sección 3.4. De estos Estatutos. A menos que la Junta lo determine de otra manera, el Director Ejecutivo debe informar de vez en cuando a la Junta de todas las cuestiones que, según su entender, parezcan necesarias de presentar a consideración de la Corporación para sus intereses.

Sección 4.9. Vicepresidente. El Vicepresidente, si lo hay, o si hubiera más de uno, los Vicepresidentes en el orden determinado por los Directores, deben, en la ausencia o incapacidad del Presidente y del Director Ejecutivo, cumplir con las obligaciones y ejercitar los poderes del Presidente y del Director Ejecutivo y deben cumplir con todas las otras obligaciones y tener los otros poderes que los Directores ocasionalmente prescriban. El Vicepresidente, si lo hay, o si hubiera más de uno, los Vicepresidentes, en el orden establecido por los Directores, deberán, si están presentes cuando el Presidente no lo está, presidir las reuniones de los Directores.

Sección 4.10. Tesorero. El Tesorero debe, bajo el control de los Directores, mantener una supervisión general sobre los asuntos financieros de la Corporación, inclusive su planeamiento financiero de largo alcance, y deberá asegurar que la Corporación mantenga libros de cuentas exactos, los cuales serán propiedad de la Corporación.

Sección 4.11. Secretario. El Secretario debe ser residente del Estado de Massachusetts, a menos que la Corporación le haya designado un representante residente, en la manera prescrita por la ley. Las minutas y actas de todas las reuniones deben ser preparadas y mantenidas por el Secretario. El Secretario debe mantener dichas minutas y actas dentro del Estado, en la oficina principal de la Corporación, o en la oficina del Secretario o de su representante residente; tales minutas y actas deben contener también un registro de todas las reuniones de los miembros fundadores de la Corporación, y las copias originales o certificadas de los Artículos de Organización y de estos estatutos y de cualquier enmienda hecha a ellos, y el nombre y dirección de todos los Directores. Tales documentos deben estar abiertos, en todo momento razonable, a la inspección de cualquiera de los Directores. El Secretario debe tener todos los otros poderes y ejecutar todas las otras tareas que los Directores prescriban ocasionalmente. En la ausencia de Secretario en una reunión, y si no se hubiera nombrado Secretario Auxiliar, el Presidente debe nombrar un Secretario temporáneo para que cumpla con las tareas del Secretario en la reunión.

ARTÍCULO V. Enmiendas. La Junta Directiva puede enmendar, adoptar o rechazar por voto los Estatutos de la Corporación, con tal de que la sustancia del cambio propuesto sea declarada o resumida en un aviso de tal reunión, enviado de acuerdo con los términos de la Sección 2.7. de estos Estatutos.

ARTÍCULO VI. Estipulaciones Diversas. Sección 6.1. Año Fiscal. El año fiscal de la Corporación debe ser el año calendario u otro período semejante que sea fijado por la Junta Directiva.

Sección 6.2. Sello de la Corporación. La Corporación debe tener un sello que tenga inscrito encima el nombre de la Corporación,

y debe tener la forma que los Directores adopten y puedan ocasionalmente alterar.

Sección 6.3. Ejecución de Documentos. Todos los cheques, letras de cambio, títulos de propiedad, contratos de alquiler, transferencias, contratos, bonos, notas y otras obligaciones, con autorización para ser ejecutadas por algún funcionario de la Corporación en nombre de ésta, deben ser firmados por el Presidente o el Tesorero, exceptuando las que los Directores puedan en general o en casos particulares, determinar de otra manera. Un certificado del Secretario, Secretario Auxiliar o Secretario Temporáneo, de cualquier acción tomada por la Junta Directiva o por cualquier funcionario o representante de la Corporación, debe ser considerado prueba concluyente de tal acción por todas las personas que dependan de ello de buena fe.

Sección 6.4. Transacciones con Partes Interesadas. A no ser que haya fraude, ningún contrato u otra transacción entre esta Corporación y cualquier otra corporación, cualquier firma, asociación, consorcio o personas, deben ser afectados o invalidados por el hecho de que un Director o funcionario de esta Corporación esté interesado pecuniariamente o de otra manera en ellos, o de que sea administrador, director, miembro o funcionario de esa otra corporación, o de tal firma, asociación o consorcio, o sea parte de ellos o esté interesado en ello pecuniariamente o de otra manera; con tal de que el hecho de que él individualmente, o como administrador, director, miembro o funcionario de dicha corporación, firma, asociación o consorcio, sea parte o esté interesado se revele a la Junta Directiva, o haya sido de conocimiento de ella, o de una mayoría de sus miembros que deban estar presentes o representados en la reunión de la Junta Directiva en la cual se vaya a tomar acción sobre tal contrato o transacción; se puede contar a todo Director al determinar la existencia de quórum, y todo Director puede votar en cualquier reunión de la Junta Directiva con el propósito de autorizar cualquier contrato o transacción de esa naturaleza, con la misma fuerza y efecto que si no estuviera interesado en ello, o no fuera administrador, director, miembro o funcionario de esa otra corporación, firma, asociación o consorcio, siempre y cuando cualquier voto con respecto a dicho contrato o transacción sea adoptado por una mayoría de los directores que estén en ese momento en funciones y que no tengan interés en tal contrato o transacción.

Sección 6.5. Disolución. En caso de la terminación, disolución o liquidación de la Corporación, de cualquier manera o por cualquier razón, las partidas de activo, si las hubiera, que quedarán después del pago de todas las obligaciones de la Corporación, deben ser distribuidas, conforme a la Sección HA del Capítulo 180 de las Leyes Generales de Massachusetts, a una o más organizaciones de propósito similar, y exentas del impuesto Federal a la renta bajo la Sección 501 © (3) del Código de Impuestos Internos, tal como se enmendó, de tal manera y en tales proporciones como sea aprobado

por el voto de dos tercios de los Directores, en cualquier reunión de éstos para la que se haya dado un aviso escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipado.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN "LASPAU": ACADEMIC AND PROFESSIONAL PROGRAMS FOR THE AMERICAS, INC., de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación del reconocimiento de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN "LASPAU": ACADEMIC AND PROFESSIONAL PROGRAMS FOR THE AMERICAS, INC., tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza **LA ASOCIACIÓN LASPAU": ACADEMIC AND PROFESSIONAL PROGRAMS FOR THE AMERICAS, INC.,** con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización que se está reconociendo la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE: (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY

Secretario General

28 J. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 314-2008, del 30 de mayo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, LOS CAFETALES**" (CACERCAF), como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Los Cafetales, municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **DENIS FERNANDO MEZA PAVÓN**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

28 J. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 320-2008, del 30 de mayo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, EL PLANTEL**" (CACERPLAN), como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de El Plantel, municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Licenciado **DENIS FERNANDO MEZA PAVÓN**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

28 J. 2008.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 313-2008, del 30 de mayo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO, RENACER**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la colonia Renacer, zona 2, bloque 42 B, casa 29, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **DENIS FERNANDO MEZA PAVÓN**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

28 J. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice **“RESOLUCIÓN No. 22-2008: SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.**

VISTA: Las solicitudes presentadas por el Abogado **GUILLERMO DANILO SOLANO**, Apoderado Legal de la empresa extranjera **TELA RAILROAD COMPANY, LTD.**, autorizada para ejercer el comercio en Honduras con domicilio en la ciudad de La Lima, contraída a notificar a esta Secretaría de Estado el nombramiento del señor Don **FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN**, como nuevo representante permanente de dicha empresa en Honduras, en sustitución de los señores **VICTOR SAMUEL WILSON Y PAUL MARK OAKLEY**.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 308 reformado del Código de Comercio delega en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, la facultad de emitir las resoluciones mediante las cuales se autorice a las Sociedades Mercantiles, constituidas con arreglo a las leyes Extranjeras para que puedan dedicarse a ejercer el Comercio en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resoluciones 32-2005 del 16 de agosto de 2005 y 15-2003 del 5 de noviembre de 2003 se tuvo por notificado a esta Secretaría de Estado los nombramientos de los señores **VICTOR SAMUEL WILSON Y PAUL MARK OAKLEY**, como Representante Permanente de la empresa extranjera denominada **TELA RAILROAD COMPANY LTD.**

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales de Esta Secretaría de Estado después de analizar el Poder de Representación acompañado a la solicitud fue del parecer que es procedente acceder a lo solicitado teniéndose por notificada esta Secretaría de Estado del nombramiento del señor **FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN**, como nuevo Representante Permanente de la empresa **TELA RAILROAD COMPANY LTD.**, en sustitución de los señores **VICTOR SAMUEL WILSON Y PAUL MARK OAKLEY**.

CONSIDERANDO (4): Que el análisis del instrumento número 170 que contiene Poder de Representación acompañado a la solicitud se desprende que lo procedente es que esta Secretaría de Estado se tenga por notificado del cambio de Representante Permanente de la empresa extranjera autorizada para ejercer el comercio en Honduras denominada **TELA RAILROAD COMPANY LTD.**, mismo que recayó en la persona del señor **FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas,

hondureño y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, en sustitución de los señores **VICTOR SAMUEL WILSON Y PAUL MARK OAKLEY**.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 308 reformado del Código de Comercio 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **GUILLERMO DANILO SOLANO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Extranjera **TELA RAILROAD COMPANY LTD.**, constituida conforme a las leyes de Bermuda, contraída a notificar el nombramiento del señor **FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN**, como nuevo Representante Permanente de la empresa precitada en sustitución de los señores **VICTOR SAMUEL WILSON Y PAUL MARK OAKLEY**.

SEGUNDO: Tener por notificada a esta Secretaría de Estado el nombramiento del señor **FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, como nuevo Representante Permanente de la Empresa Extranjera autorizada para ejercer el comercio en Honduras, **TELA RAILROAD COMPANY LTD.**, en sustitución de los señores **VICTOR SAMUEL WILSON Y PAUL MARK OAKLEY**, quien fueran reconocido como tal mediante Resoluciones número 15-2003 el primero y 32-2005 el segundo.

TERCERO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta o en un Diario de mayor circulación del país y entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General”.**

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio de dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2008.